

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO
COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE
ARMA DE FUEGO**

ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDEZ

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO
COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE
ARMA DE FUEGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, diciembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda.	Dora Renee Cruz Navas
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Belter Rodolfo Mancilla Solares
Vocal:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Licda.	Mariflor Irungaray López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. ITALO GUIDO ARESTI ORELLANA

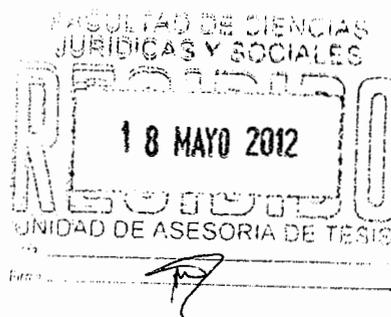
7ma. Avenida 1-20 zona 4

Edificio Torre Café, Of. 850

Teléfono: 5966-0923

Guatemala, 14 de mayo de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro
Su Despacho



De mi consideración:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona, como asesor de la Tesis de trabajo de la Bachiller Erika Eunice López Valdez, titulado "LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO.", habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la Bachiller Erika Eunice López Valdez, con quien procedí a efectuar la revisión del plan de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la Bachiller Erika Eunice López Valdez, tuvo la disciplina y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado, empleando bibliografía abundante y actualizada, asimismo, la ponente, hace uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema y con cada uno de los requisitos exigidos en el

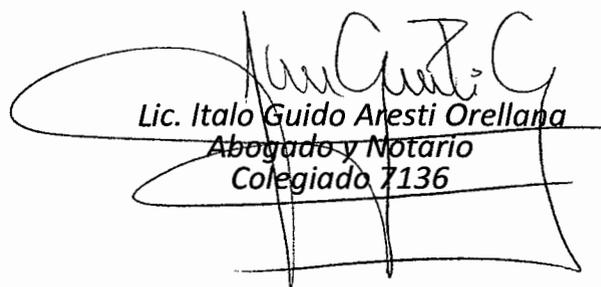


Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

El trabajo de tesis que presenta la ponente, constituye un buen aporte para la comprensión de la necesidad de regular a través de una norma jurídica todo lo relativo a las bases de las obligaciones contractuales reguladas en la legislación en materia de armas y su regulación para la portación y emisión de licencia teniendo parámetros psicológicos en los cuales es base y fundamento para un control "social" del índice de criminalidad dentro de la sociedad civil guatemalteca que deviene de éstas, de conformidad con las leyes nacionales y a su vez, pretende coadyuvar a una eficaz aplicación del derecho.

*En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, para que pueda continuar con el trámite respectivo.*

Atentamente,


Lic. Italo Guido Aresti Orellana
Abogado y Notario
Colegiado 7136

ITALO GUIDO
ARESTI ORELLANA

Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad-Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **SERGIO ALEJANDRO GIRÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDEZ**, CARNÉ NO. **200615982**, intitulado: **“ LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMAN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
LEGM/iyc



LIC. SERGIO ALEJANDRO GIRÓN

7ma. Avenida 5-10, Centro Financiero, zona 4, Torre 1, nivel 6

Teléfono: 24203182

Guatemala, 13 de julio de 2012

Licenciado

Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Guzmán Morales:

*De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, he cumplido con la función de revisor de tesis de la bachiller **ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDEZ**, cuyo trabajo se titula **“LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO”**, para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:*

- a) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que considere oportunas y habiéndose realizado las modificaciones sugeridas a la ponente, considero que el contenido del presente trabajo de tesis, contiene conocimientos en gran manera científicos y técnicos, ajustándose a la normativa respectiva para los trabajos de investigación.*
- b) Hago mención que durante la investigación, así como en el progreso del trabajo de tesis, la ponente puso en evidencia su capacidad de investigación, para relacionar los temas y subtemas del trabajo planteado y llegar a conclusiones concordantes con el plan de investigación, con base del cual se desarrollo el presente trabajo de tesis. Además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfico, así como consultas de derecho comparado.*



- c) *La redacción del presente trabajo de tesis me parece bastante clara adecuada, con un léxico jurídico correcto y práctico en vista que en su mayoría la ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.*

- d) *Asimismo, el presente estudio jurídico y doctrinario servirá como fuente informativa y de referencia para profesionales, estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales y público en general,*

- e) *Las conclusiones y recomendaciones a que arriba la estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr los objetivos que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.*

- f) *En relación a la bibliografía utilizada, considero que es un material bien seleccionado, en vista de que se ajusta muy bien a los temas investigados, en este trabajo de investigación.*

*Por lo cual, estimo conveniente que habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, resulta procedente aprobar el trabajo asesorado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiéndose en consecuencia emitir la orden de impresión correspondiente.*

Sin otro particular me suscribo muy atentamente

*Lic. Sergio Alejandro Girón
ABOGADO Y NOTARIO*

Lic. Sergio Alejandro Girón
Abogado y Notario
Colegiado No. 6163



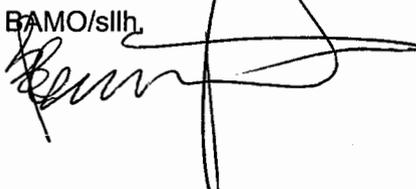
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



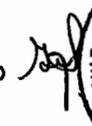
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDEZ, titulado LA IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO COMO REQUISITO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.



Lic. ~~Armando~~ Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 





DEDICATORIA

A DIOS SUPREMO:

El Todopoderoso, agradecerle el que me haya brindado su mano en las derrotas y logros de mi vida, haciendo de este triunfo más suyo que mío por la forma en la que guió mi vida con amor y energía.

A MIS PADRES:

Porque gracias a su cariño, apoyo y confianza he llegado a realizar dos de mis más grandes metas en la vida: la culminación de mi carrera profesional y el hacerlos sentirse orgullosos de esta persona que tanto los ama.

A MIS HERMANAS:

Osiris, Gaby y Evelin, que son una base y unos pilares para mí; quienes la ilusión de su vida ha sido verme convertida en una mujer de provecho.

A ESTUARDO:

Gracias por ser como eres y estar a mi lado. Por tu amor, apoyo, comprensión y por ser parte de mi vida.

A MIS AMIGOS DE ESTUDIO: Gracias por motivarme a salir adelante, por enseñarme el hábito del estudio, y por inculcarme a no solo pensar en grande, sino ser grande.



**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE
TRABAJO:**

Que confiaron en mí por darme su sincera amistad sin pedir nada a cambio; quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

A MIS PADRINOS:

Con admiración y respeto para quienes han sabido guiar mis pasos hacia el conocimiento y han sembrado en mí la vocación de servir y de ser cada día mejor en todos los aspectos.

**A LOS
PROFESIONALES
DEL DERECHO:**

Italo Aresti y Sergio Girón, por su confianza, orientación, colaboración y por compartir sus conocimientos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por recibirme en sus aulas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente. Cuna de conocimientos y hogar de formación integral de mi vida profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales.....	1
1.1. Garantías constitucionales penales.....	1
1.1.1. La detención legal como principio constitucional.....	4
1.1.2. Notificación de la causa de detención.....	5
1.1.3. Garantía constitucional de los derechos del detenido.....	6
1.1.4. Garantía constitucional del interrogatorio a detenidos y presos.....	7
1.1.5. Garantía constitucional del centro de detención legal.....	7
1.1.6. Garantía constitucional de detención por faltas o infracciones.....	8
1.1.7. Garantía constitucional del derecho de defensa.....	9
1.1.8. Garantía constitucional de motivación para dictar auto de prisión.....	9
1.1.9. Garantía constitucional de presunción de inocencia y publicidad del proceso.....	10
1.1.10. Garantía constitucional de irretroactividad de la ley.....	11
1.1.11. Garantía constitucional de declaración contra si y parientes.....	11
1.1.12. Principio constitucional: no hay delito ni pena sin ley anterior.....	12
1.1.13. Principio constitucional: no hay pena sin ley.....	12
1.1.14. Principio constitucional: no hay proceso sin ley.....	12
1.1.15. Principio constitucional: imperatividad de la ley.....	13
1.1.16. Principio constitucional: juicio previo.....	13
1.1.17. Principio constitucional: oralidad.....	14
1.1.18. Principio constitucional: posterioridad del proceso.....	14



Pág.

1.1.19. Principio constitucional: independencia e imparcialidad	15
1.1.20. La independencia del Ministerio Público.....	15
1.2. Principios procesales.....	16
1.2.1. La igualdad en el proceso.....	16
1.2.2. La intermediación procesal.....	16
1.2.3. La prevalencia del criterio jurisdiccional.....	17
1.2.4. Principios constitucionales de obligatoriedad, gratuidad.....	17
1.2.5. Principio procesal de publicidad del proceso.....	18
1.2.6. Principio procesal de tratamiento como inocente.....	18
1.2.7. Principio procesal de declaración libre del imputado.....	19
1.2.8. Respeto a los derechos humanos.....	20
1.2.9. Única persecución.....	21
1.2.10. Cosa juzgada	24
1.2.11. Principio procesal de continuidad del proceso	25
1.2.12. Principio procesal de defensa de la persona.....	25

CAPÍTULO II

2. La seguridad ciudadana	27
2.1. Definición de seguridad.....	27
2.2. Breves antecedentes acerca de la seguridad	28
2.3. La seguridad y la función del Estado	30
2.3.1. Teoría sobre la política criminal que haga viable la seguridad.....	33
2.4. La seguridad pública y el gobierno de Guatemala.....	44
2.5. El Acuerdo Nacional para el Apoyo al Sector Justicia	45

CAPÍTULO III

3. Tenencia y portación de armas de fuego	51
3.1. Análisis de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	51
3.2. La tenencia y la portación de armas en Guatemala un derecho limitado, relativo e individual.....	53
3.3. Necesidad de crear políticas para que sea funcional el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.....	57
3.4. Legislación comparada.....	65
3.4.1. Ley 23.979 de la República de Argentina.....	65
3.4.2. República de Perú.....	71
3.5. Normas internacionales sobre el control de armas que deben ser incorporadas a la normativa nacional.....	73

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias de la inexistencia del requisito de examen psicológico y psiquiátrico previo a la obtención de licencia de portación de arma de fuego.....	77
4.1. La importancia de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego.....	77
4.2. La psicología y el uso indebido de armas de fuego.....	79
4.3. Causas psicológicas y psiquiátricas que deben considerarse para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego.....	81
4.4. La psiquiatría forense.....	87
4.4.1. Definición.....	88
4.4.2. Responsabilidad penal.....	89



Pág.

4.5. Teorías acerca de la importancia de la psicología y psiquiatría en la delincuencia.....	91
4.5.1. Base sociológicas.....	92
4.6. Consecuencias de la Inexistencia del examen psicológico en Guatemala.....	93
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

Es fácil reconocer públicamente que la sociedad guatemalteca enfrenta uno de los principales problemas que la colocan en un estado de impunidad y altos índices de criminalidad y delincuencia, y dentro de lo cual, el uso de armas de fuego y la proliferación de dichas armas de fuego, la colocan en un estado de incertidumbre y zozobra. Así también, esto ha sido uno de los motivos por los cuales se reformó la Ley de Armas y Municiones, al extremo que se crearon nuevos requisitos para la autorización de licencia de portación de arma de fuego dentro de los cuales se estableció la obligatoriedad de la evaluación práctica y un mínimo de edad por parte de quien pretenda solicitar la licencia, siendo una medida que podría contrarrestar esta problemática especialmente en la proliferación de armas de fuego.

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación y los resultados del trabajo, se puede señalar que efectivamente se cumplió con el objetivo en la investigación, pues se ha determinado la importancia que tienen las evaluaciones psicológicas para las personas que solicitan licencia de portación de armas de fuego, y que fueron establecidos no de manera técnica, dentro de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tal como se evidenció en el trabajo, y en base a ello, también se considera que se verificó la hipótesis planteada la cual consistió en establecer la operatividad de los nuevos requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones y los supuestos enunciados consistentes en que los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos o simplemente obtengan armas sin licencia de portación para seguridad personal.

Se consideró necesario establecer textualmente parte de algunos documentos, pues si bien la suscrita los conoce, y posiblemente algunos profesionales del derecho, también lo es que esta obra será consultada por una variedad de estudiosos en distintas profesiones, tal como la opinión de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, según la Gaceta 40 que establece que el derecho a portar arma de fuego se reconoce por estricta causa de necesidad de la persona individual, no como una universalidad.



La investigación para una mayor comprensión, se ha dividido en cuatro capítulos: en el primero, se establecen las normas básicas constitucionales y el respeto al marco legal constitucional, que formarán la base para el análisis de la Ley de Armas y Municiones; en el segundo, se hace un breve análisis del concepto de seguridad ciudadana, los antecedentes, características de la seguridad y los órganos que la administran; en el tercero, se efectúa un análisis de la Ley de Armas y Municiones vigente y las instituciones que se señalan, el objeto, fines y principios de las mismas, especialmente la Dirección General de Control de Armas y Municiones; y por último, en el capítulo cuarto, se hace un análisis de las consecuencias de la inexistencia del requisito de examen psicológico y psiquiátrico previo a la obtención de licencia de portación de arma de fuego, y las repercusiones con relación a la necesidad de que se establezca dentro de los requisitos someterse a una prueba de carácter profundo mas allá de un simple requisito establecido para determinar un perfil clínico, recabando opinión en base a los resultados del trabajo de campo.

Se empleó la metodología adecuada, pues se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, evaluando la investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, utilizando la teoría de análisis y comparación respecto a la analogía conforme al tiempo y aplicación, lo relativo a las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, lo que ha sucedido en otras legislaciones y lo que debiera ser de acuerdo a la realidad nacional.

Se utilizaron las técnicas bibliográficas, documentales en cuanto a la utilización de fichas de resumen en los documentos y libros analizados, así también estadísticas en cuanto al trabajo de campo.

Con el presente trabajo de tesis se trató de transmitir que los requisitos actuales para obtener licencia para portación de arma de fuego no son todos idóneos y hace falta incluir en la Ley actual otros que determinan la capacidad de la persona para portar arma de fuego.



CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales

En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

1.1. Garantías constitucionales penales

Para el autor Manuel Ossorio las garantías constitucionales son “Las garantías que ofrece la constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública”¹.

El jurisconsulto Alfredo Domínguez del Río dice que las garantías constitucionales son “Los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Son una defensa frente al intervencionismo estatal”².

El autor guatemalteco Jorge Mario García Laguardia, define las garantías

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 332.

² Domínguez del Río, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil**. Pág. 113.



constitucionales como “Los medios técnico - jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”³.

Al haber analizado los conceptos de los autores antes mencionados, podemos definir las garantías constitucionales como El fundamento legal con carácter constitucional, para garantía de la sociedad respecto a la conducta social del hombre y la actividad del Estado, que tiene como objetivo restablecer el imperio de los derechos amenazados o vulnerados.

Según el tratadista Alcalá Zamora y Castillo los principios procesales “Imprimen o reflejan el contenido político del proceso y de su combinación surgen los diversos sistemas de enjuiciamiento penal”⁴.

El autor Ramiro Podetti citado por César Ricardo Barrientos Pellecer los define como “Valores y Postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas”⁵.

Para el autor guatemalteco Cesar Ricardo Barrientos Pellecer son “Elementos valiosos de interpretación que facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la

³García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.

⁴Zamora y Castillo, Alcalá. **Estudios de teoría general e historia del proceso**. Tomo II. Pág. 17.

⁵Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 122.

jurisdicción penal”⁶.

Al haber analizado las definiciones de los autores relacionados, podemos definir los principios procesales como un conjunto de lineamientos que la legislación Constitucional y la legislación ordinaria regulan, para proteger al sindicado y dirigir al juez y demás sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta su terminación en sentencia.

• **Diferencias entre las garantías constitucionales y los principios procesales**

- Las garantías constitucionales se encuentran en la Constitución Política de la República, en cambio, los principios procesales están regulados en la ley ordinaria adjetiva penal
- Las garantías constitucionales son derechos fundamentales, de carácter general que se aplican a todas las ramas del derecho, en cambio, los principios procesales son el desarrollo de la normativa constitucional en la ley ordinaria y en el caso que nos ocupa en el derecho procesal penal.

⁶ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 123.



1.1.1. La detención legal como principio constitucional

Uno de los derechos más discutidos en cuanto a su significado y alcance, es el de la detención legal contenido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las circunstancias que se presentan en el plano de la realidad social, que en muchas oportunidades se aparta de lo prescrito por las disposiciones legales. La privación de la libertad de las personas de modo inmediato, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sospechoso. La detención es menos rigurosa que la prisión preventiva y temporalmente se diferencian con respecto del imputado, porque la primera es una actuación de la Policía Nacional Civil y la segunda una actividad del órgano jurisdiccional. En este caso la norma constitucional se convierte en garantía ante las arbitrariedades de las autoridades encargadas de la seguridad del Estado, de tal suerte que el responsable de una acción ilegal de tal naturaleza, incurrirá en el delito de detenciones ilegales regulado en el Artículo 203 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República. Los requisitos que la normativa constitucional establece son los siguientes:

-“La detención debe ser precedida de la comisión de un hecho punible calificado como delito o falta, atendiendo al principio de legalidad.

-La detención debe ser ordenada por un juez competente, o bien, ser provocada por la flagrante comisión del acto típico, antijurídico y culpable, se entiende como

flagrancia, haber sido detenido el delincuente en el momento de estarse cometiendo un delito o falta, sin que su autor haya podido huir de sus perseguidores y/o captores.

-Los detenidos deberán ser puestos ante la autoridad judicial competente dentro de un plazo que no exceda las seis horas”.

1.1.2. Notificación de la causa de detención

La garantía constitucional de la notificación de la causa de detención está regulada en el Artículo 7 de la Constitución Política de la República, y establece que “al ser detenida una persona:

-Debe ser notificada inmediatamente en forma verbal o por escrito, de la causa que motivó su detención”, entendiéndose por notificación el momento en el cuál el agente de la Policía Nacional Civil informa al capturado el motivo de su aprehensión, notificación que es recomendable conste por escrito en la propia prevención policial de conformidad con el Artículo 305 del Código Procesal Penal;

-Dicha notificación además debe indicar la autoridad que ordenó la detención y en que lugar permanecerá, en el caso que la detención no hubiere sido por flagrancia del hecho punible y

-La notificación referida deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el



detenido designe y la autoridad, entendiéndose en este caso por autoridad a las fuerzas policiales civiles que procedieron a la detención y posterior consignación de la persona, será responsable de la efectividad de dicha notificación.

-Esta garantía constitucional pocas veces es llevada a la práctica por los agentes de la Policía Nacional Civil, extremo fácilmente verificable, si nos detenemos a leer cualquier prevención policial, en la que conste una aprehensión. Se estima que es en la prevención policial regulada en los Artículos 304 y 305 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República donde debe constar la notificación de la causa de detención.

1.1.3. Garantía constitucional de los derechos del detenido

La garantía constitucional regulada en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está íntimamente relacionada con la garantía de la notificación de la causa de la detención, debido a que al ser notificada la persona del por qué fue aprehendida, se le debe indicar cuales son sus derechos, es decir, que tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza y que de no contar con los recursos económicos adecuados para ese fin, se nombrará a su favor un defensor público que lo atenderá de manera gratuita, además se le debe hacer saber que tendrá la oportunidad de declarar ante juez competente para hacer valer su derecho de defensa.

1.1.4. Garantía constitucional del interrogatorio a detenidos y presos

Con esta garantía constitucional regulada en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República, los asambleístas dejaron plasmada una norma de vital importancia, para proteger a los individuos con respecto, a la obtención de información bajo tortura o amenazas, debido a que en diversas ocasiones los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, han obtenido incluso confesiones a través de violencia física y psicológica, por lo que se estableció que únicamente las autoridades judiciales son las únicas que pueden dirigir interrogatorios a detenidos o presos en un plazo que no debe exceder de veinticuatro horas, desvalorando de una vez, el interrogatorio extrajudicial, entendiéndose éste como el cuestionamiento dirigido al sindicado, por los elementos de la Policía Nacional Civil, o por cualesquiera otros que sean sus capturadores.

1.1.5. Garantía constitucional del centro de detención legal

La Garantía Constitucional que desarrollaremos en este momento contenida en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un matiz similar al principio de legalidad, al establecer que las personas detenidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión, diferentes a los que están legal y públicamente destinados para ese fin. Además establece que los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas, con lo cual se pretende proteger a las personas que no son delincuentes habituales, que por razones del destino son



sometidos a una prisión, pero que no revisten peligrosidad, además esta garantía diferencia los centros de prisión preventivos, de los centros de prisión de cumplimiento de condenas, debido a que una persona mientras no es declarada culpable con una sentencia condenatoria, y mientras esta última no este firme, es considerada inocente, por lo que tiene que guardar prisión preventiva en un lugar distinto a aquel en el que se cumplen las condenas.

1.1.6. Garantía constitucional de detención por faltas o infracciones

La garantía constitucional que nos ocupa contenida en el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad, a menos que en definitiva el detenido no pueda ser identificado, por lo que se deberá de poner a disposición de la autoridad competente dentro de la primera hora siguiente a la de su aprehensión”. Lo anterior consiste en la previsión del constituyente, respecto a que por faltas o por infracciones a los reglamentos, ninguna persona debe permanecer detenida cuando se puede establecer su identidad por medio de su cédula de vecindad, o bien, por el testimonio de una persona honorable, o por el propio juez.

1.1.7. Garantía constitucional del derecho de defensa

El derecho constitucional de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República, otorga la posibilidad al acusado de ser citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, debido a que el proceso penal exige las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales. Esta protección constitucional lleva implícita que quien se encuentre sometido a enjuiciamiento, puede contar con asistencia profesional privada o pública ante los tribunales de justicia. Esta normativa además origina el derecho del sindicado a ser asistido por un traductor o intérprete cuando ignore el idioma español, su opción para defenderse personalmente; opción, esta, que el juez debe ponderar en beneficio de la defensa misma y el derecho irrestricto a comunicarse con su abogado defensor. Por otra parte este mismo derecho entraña la obligación del Estado de proveer los medios necesarios a efecto de que el juicio se lleve en igualdad de condiciones para los sujetos procesales (en especial con respecto al ente acusador), el derecho de audiencia, los principios de intimación e imputación, así como el derecho de motivación y fundamentación de las resoluciones.

1.1.8. Garantía constitucional de motivación para dictar auto de prisión

Esta garantía contenida en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está profundamente ligada a la garantía procesal de fundamentación que será analizada después, debido a que de acuerdo con el principio denominado **Favor**

Libertatis (en favor de la libertad), con el cuál se establece que en el proceso penal actual, la libertad de los detenidos, es la regla general y la prisión preventiva es la excepción, si el juez motiva prisión preventiva a una persona, debe hacerlo estrictamente para garantizar su presencia en el proceso, fundamentando que existe peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, además desde luego, de la existencia de un hecho punible, y de la concurrencia de motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida ha cometido el hecho o participado en el mismo. Esta regulación constitucional, también establece que ninguna persona detenida, puede ser presentada ante los medios de comunicación social, por las autoridades policiales, si previamente no ha sido indagada por tribunal competente, esto último para garantizar la presunción de inocencia y la honorabilidad del individuo.

1.1.9. Garantía constitucional de presunción de inocencia y publicidad del proceso

Esta garantía constitucional, regulada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “durante todas las etapas del proceso penal, el sindicado o imputado es y debe ser tratado como inocente, mientras no haya sido declarado culpable y condenado, en juicio, en sentencia debidamente ejecutoriada. Además esta normativa constitucional establece que los sujetos procesales tienen un inmediato acceso a las actuaciones y diligencias penales sin reserva alguna”.



1.1.10. Garantía constitucional de irretroactividad de la ley

De acuerdo con los principios generales del derecho, una ley entra en vigor y afecta en el ámbito de su aplicación a los habitantes de un país o región determinada, a partir de la fecha en que esta entra en vigencia, hacia el futuro. A este principio se le denomina **ultractividad de la ley**, pero a pesar de lo anterior, esta garantía constitucional contenida en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República, establece que, “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal si favorece al reo”, como condición sine-qua-non, de la misma.

1.1.11. Garantía constitucional de declaración contra sí y parientes

Esta garantía constitucional establecida en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “ninguna persona, en el proceso penal, puede ser obligada a declarar contra si misma, de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra de sus parientes dentro de los grados de ley, debido a que en especial la declaración del sindicado es un medio de defensa y la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, quien es el encargado de demostrar al tribunal, que existió el hecho punible atribuido al sindicado y que este último lo cometió o participó en él”.



1.1.12. Principio constitucional: no hay delito ni pena sin ley anterior

Esta garantía constitucional ha sido denominada, **principio de legalidad**, y “se refiere a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada”⁷. Es decir, que el tipo penal debe preexistir en la norma jurídica sustantiva, previo a la consumación de un hecho; también regula que no existe prisión por deuda, para no convertir de esta manera al ente acusador en una entidad cobradora.

1.1.13. Principio constitucional: no hay pena sin ley

Este principio procesal ha sido llamada **principio de legalidad** y se refiere en este caso concreto no solamente a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada, sino a que la sanción que se impondrá a quien resulte condenado de la comisión de un hecho punible debe estar contenida previamente en la ley ordinaria, de allí el aforismo “nullum poena sine lege”.

1.1.14. Principio constitucional: no hay proceso sin ley

Este principio es similar al anterior, pero tiene un matiz diferente, por lo que lo llamaremos **principio de legalidad procesal**. Lo anterior debido a que una persona sindicada de la comisión de un hecho punible no solo debe ser procesada por acciones

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 74.

u omisiones que estén calificadas como delito por ley anterior a su perpetración, sino que además, el mecanismo para instrumentalizar o interponer un adjetivo en el derecho sustantivo, debe estar previamente constituido en la ley adjetiva ordinaria, en cuanto a sus diligencias, incidencias y sustanciación. Lo anterior esta íntimamente ligado a lo que conocemos como **juez natural**, porque si el órgano jurisdiccional debe ser competente y preestablecido, también el proceso penal y el órgano jurisdiccional que debe conocer y promover.

1.1.15. Principio constitucional: imperatividad de la ley

Con este principio procesal se define, que ni el órgano jurisdiccional, en cualquier instancia, ni los sujetos procesales, es decir, el imputado, su defensor, el Ministerio Público y el agraviado o querellante (adhesivo o exclusivo), la policía, el actor civil, y el tercero civilmente demandado pueden variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias.

1.1.16. Principio constitucional: juicio previo

De acuerdo con este principio ningún ciudadano podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por ser declarado culpable en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y a las normas de la constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para

las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. En este sentido se integran el Principio de Legalidad Sustantivo y el Principio de Legalidad Procesal en un solo enunciado legal.

1.1.17. Principio constitucional: oralidad

La palabra hablada es “la manifestación natural del pensamiento humano, la oralización asegura el contacto directo entre los medios de prueba y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir cortapisas y limitaciones subjetivas y toda argucia dirigida a entorpecer el proceso, que deriva en el descubrimiento de la verdad”⁸. Por lo anterior definimos la Oralidad del Proceso como la permisión legal, a efecto de que los sujetos procesales de viva voz, hagan valer sus pretensiones dentro del proceso.

1.1.18. Principio constitucional: posterioridad del proceso

Este principio procesal establece con sencillez y precisión, que solamente después de haberse cometido un hecho señalado como delito o falta, los órganos operadores de justicia pueden empezar a mover el engranaje Estatal, a efecto de iniciar el proceso penal correspondiente.

⁸ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 1888.



1.1.19. Principio constitucional: independencia e imparcialidad

Aquí se establece el principio en el que las personas que cometan un hecho punible, deben ser juzgadas por tribunales competentes y preestablecidos. Pero no solamente se sienta la garantía anterior, sino además que los órganos jurisdiccionales deben ser imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución Política de la República y a las leyes del país. Es decir que los magistrados y jueces que están al frente de los diferentes tribunales de la República, deben ser imparciales, en tomar sus decisiones tratando siempre al sindicado como inocente, hasta que se le declare culpable y que la sentencia que así lo manifieste, este firme. Por lo anterior establecemos que únicamente los jueces de ejecución deben darle al imputado el tratamiento de culpable, para verificar el estricto cumplimiento de la sentencia, velando desde luego, que no se violen las garantías constitucionales que existen en esa materia.

1.1.20. La independencia del Ministerio Público

Lo que ahora nos ocupa establece:

- Que el Ministerio Público, como institución, goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos;

- Además que ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público



o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia. Por lo que, el Ministerio Público al desarrollar el ejercicio de su función, no debe actuar con timidez, ni favoreciendo a los diferentes sectores o grupos de presión, ni a los poderes paralelos de poder.

1.2. Principios procesales

Son directrices a las normas jurídicas, dan las ideas fundamentales al derecho y además el legislador los incorpora para suplir las lagunas del ordenamiento jurídico.

1.2.1. La igualdad en el proceso

Esto encuentra su asidero constitucional en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República, y en el Artículo 21 del Código Procesal Penal, estableciendo “la igualdad de los sujetos procesales y que éstos tienen acceso igualitario a las garantías y derechos que establecen las leyes sustantivas y procesales correspondientes sin discriminación”.

1.2.2. La inmediación procesal

El principio de inmediación procesal consiste en el contacto directo del juez con los elementos probatorios en que ha de fundamentar su decisión en el juicio y es además el contacto directo de todos los sujetos procesales entre si, en el momento de recibir las

pruebas. Implica la máxima relación y contacto entre el juez, las partes y los órganos de prueba.

1.2.3. La prevalencia del criterio jurisdiccional

Esto se relaciona con el principio procesal de obediencia, con la diferencia de que aquí, se refiere a los sujetos procesales estrictamente, quienes deben obedecer y cumplir las resoluciones judiciales, salvo su derecho de oponerse a las mismas a través de los medios de impugnación que contempla la ley adjetiva penal.

1.2.4. Principios constitucionales de obligatoriedad, gratuidad

Aquí se establece que la función de los órganos jurisdiccionales en los procesos penales es obligatoria, es decir, que no se puede negar el acceso a la justicia, ni los magistrados o jueces pueden dejar de resolver. Además se establece que el proceso con respecto a la actuación de los tribunales de justicia es gratuito y público, debiendo entender esta publicidad con respecto a los sujetos procesales quienes tienen el derecho inmediato de conocer las actuaciones.

1.2.5. Principio procesal de publicidad del proceso

Profundizando el principio procesal de publicidad del proceso, diremos que es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito, es decir que, es un

modo particular de insertar la justicia en el medio social.

1.2.6. Principio procesal de tratamiento como inocente

Este principio procesal es conocido como **presunción de inocencia**, y si bien es cierto, la Constitución Política de la República lo regula escuetamente en su Artículo 14, también es cierto que ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Al referirse al mismo Vivas Usher expresa que: “brilla durante todo el proceso penal”⁹. Pues en la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia (Artículo 14 del Código Procesal Penal) no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación. Así la ley manda que las disposiciones que restringen la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de las facultades del mismo, deben ser interpretadas restrictivamente, y prohíbe de manera directa, la interpretación analógica y extensiva, permitiéndolo solo en los casos de favorecer la libertad del sindicado o el ejercicio de sus facultades dentro del proceso.

Esta Garantía también debe ser respetada y promovida por el Ministerio Público, el Código Procesal Penal recoge esta garantía durante todo el proceso, y la concreta a través de las siguientes instituciones procesales:

-La duda en cuestiones de hecho y/o derecho favorece al imputado. Esto se refiere

⁹ Vivas Usher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional en el sistema procesal penal**. Consultor jurídico CREA/USAID, reproducido en fotocopia. Guatemala, Pág. 5.



no sólo para la sentencia, sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado.

- El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso, es decir que, durante el procedimiento preparatorio el Ministerio Público ante la noticia criminal no formula inmediatamente acusación y requiere la apertura a juicio, sino que disipa a través de la investigación toda duda que tenga sobre la participación o no del hecho respecto del sindicado. En el procedimiento intermedio que tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento serio para someter a una persona juicio oral y público, de ser admitida la acusación, solamente se está condicionando la situación del acusado para que en el debate se discuta sobre su posible culpabilidad. En el debate la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, precisamente porque se presume que el imputado es inocente.

1.2.7. Principio procesal de declaración libre del imputado

Este derecho forma parte integrante y básica de la defensa en juicio y en tal sentido la Constitución Política de la República, los pactos y convenciones internacionales, y el Código Procesal Penal, son expresos en establecer la terminante prohibición de coaccionar al imputado para que declare en contra de sí mismo o se auto incrimine. La garantía relacionada deriva del estado de inocencia, pero también del fundamental reconocimiento de la dignidad personal y del principio de humanidad y reacciona contra los antecedentes del proceso inquisitivo, que hacia de la confesión la **reina de las**



pruebas y preveía el uso legal del tormento para arrancarla, al igual que contra prácticas habituales, muchas veces toleradas, del uso de diferentes apremios, físicos o morales, para el logro de declaraciones que esclarezcan los hechos investigados.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República establece que en el proceso penal, “ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma”; generalmente los códigos procesales tratan este aspecto cuando regulan la declaración del imputado. “Los principales antecedentes de esta disposición básica del sistema penal provienen del constitucionalismo norteamericano y del pensamiento de la ilustración, en un claro rechazo de las concepciones inquisitivas”¹⁰. Este derecho fundamental protege la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho de no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculpe o intervenga en actos que requieran de su participación activa, en virtud que no es objeto del proceso penal, como en el sistema inquisitivo, sino sujeto de derechos, deberes y obligaciones.

1.2.8. Respeto a los derechos humanos

La norma jurídica procesal penal, establece claramente en este apartado, que los órganos operadores de justicia en el ejercicio de su función deberán cumplir con los deberes que impone la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

¹⁰ Rivera Silva, Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 187.

1.2.9. Única persecución

Este principio conocido como “non bis in idem”, en nuestro sistema procesal penal, únicamente tiene regulación legal en la ley procesal ordinaria, pero no en la norma constitucional. Ésta opera cuando una misma persona, por el mismo hecho, está siendo sometida a dos persecuciones penales delictivas y habiéndose resuelto definitivamente el fondo de una de ellas, se inicia o tramita otra ó también, cuando existe una pluralidad de condenas por el mismo delito contra la misma persona. Hay que tomar en cuenta que este principio aparece recogido en diferentes tratados y/o convenios internacionales. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su Artículo 14.7 lo siguiente: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

A su turno, el Artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Aunque algunos juristas han indicado que entre ambas normas existen diferencias, puesto que en la Convención Americana se reduce la aplicación del principio al consagrarlo en favor del inculpado absuelto, dando a entender que el condenado sí puede ser sometido a nuevo juicio.

Sin embargo, como bien señala Alberto Suárez Sánchez “la consecuencia más importante que se deriva de la aludida garantía es la inadmisión de revisión de una

sentencia firme en contra del imputado absuelto o condenado por un hecho punible menos grave o a una pena más leve que la correspondiente”¹¹.

Se quiere evitar que la persona sufra la reacción penal más de una vez por el mismo hecho, que sea perseguida de nuevo para condenarla cuando fue absuelta, ó para imponerle una pena superior a la que resultó del primer procedimiento (con anulación, en este último caso, de la primera condena). Impide la múltiple persecución penal toda posibilidad de establecer el recurso de revisión, en contra del imputado, absuelto o condenado por un delito más leve.

Con base en este derecho fundamental, no se puede instruir o promover nuevo proceso en contra de quien ha sido absuelto ó condenado a una pena inferior a la que le correspondiere ó favorecido con cualquier decisión que haga tránsito a cosa juzgada. Igualmente, este principio impide que por el mismo hecho en un mismo proceso, reciba el imputado doble sanción, cuando se está ante el concurso aparente de delitos.

El fundamento jurídico de este principio, en virtud del cual nadie puede ser penalmente perseguido más de una vez por el mismo hecho, está consagrado por razones de seguridad jurídica en favor del imputado, no del acusador público o del querellante, y ha surgido como una apertura del efecto negativo de la cosa juzgada penal.

La doctrina ha dicho “que esta garantía sólo opera en los casos en que exista identidad

¹¹ Suárez Sánchez, Alberto. **El debido proceso penal**. Pág. 300.

de causa, de objeto y de la persona a la cual se le hace la imputación”¹². Elementos en los cuales debe considerarse:

- Que la identidad en la persona significa que el sujeto incriminado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole.
- La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto de la cual se solicita la aplicación de una sanción penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza.
- La identidad en la causa se refiere a “que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos; fácil es advertir que la existencia y funcionalidad del principio *non bis in ídem* va ligado al de la cosa juzgada. De acuerdo con el criterio de Alberto Suárez Sánchez”¹³.

Puede producirse la violación en alguno de estos casos:

- Cuando el absuelto es procesado de nuevo.
- Por medio del sometimiento a un nuevo proceso de la persona condenada, con el fin de imponerle una pena más grave por el mismo hecho o hacer más gravosa la pena impuesta.

¹² Rivera Silva, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 183.

¹³ Suárez Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 304.

- Cuando el mismo hecho, en el mismo proceso, se adecua en dos o más tipos penales y al imputado se aplica pena por cada uno de los tipos en los cuales su conducta concurre de manera aparente.
- Cuando el favorecido con la preclusión de la investigación o cesación de procedimiento o cualquier otra decisión que ponga fin al proceso y haga tránsito a cosa juzgada, es nuevamente procesado.
- Por medio del Instituto de la reincidencia, porque conforme el mismo procesado que ha vuelto a delinquir se le aumenta la pena por razón del primer delito, no obstante que ha purgado la pena del anterior, caso por el cual por el primer hecho paga una doble sanción: la impuesta en el proceso original y la que le es aplicada a título de aumento de la punibilidad en el segundo o posterior proceso.

1.2.10. Cosa juzgada

Definimos cosa juzgada como: "autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no haber sido impugnada en tiempo, lo que la convierte en firme"¹⁴. En Guatemala se exceptúa el caso de revisión.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomos I**, Pág. 236.

1.2.11. Principio procesal de continuidad del proceso

Esto nos indica que no puede suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites sino en los casos señalados por la ley, como la interrupción del debate oral regulada en el Artículo 361 del Código Procesal Penal.

1.2.12. Principio procesal de defensa de la persona

Este principio procesal otorga la posibilidad al acusado de ser citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, debido a que el proceso penal exige las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales. Esta protección constitucional lleva implícita que quien se encuentre sometido a enjuiciamiento, puede contar con asistencia profesional privada o pública ante los tribunales de justicia. Esta normativa además origina el derecho del sindicado a ser asistido por un traductor o interprete cuando ignore el idioma español, su opción para defenderse personalmente; opción, esta, que el juez debe ponderar en beneficio de la defensa misma y el derecho irrestricto a comunicarse con su abogado defensor. Por otra parte este mismo derecho entraña la obligación del Estado de proveer los medios necesarios a efecto de que el juicio se lleve en igualdad de condiciones para los sujetos procesales (en especial con respecto al ente acusador) el derecho de audiencia, los principios de intimación e imputación, así como el derecho de motivación y fundamentación de las resoluciones.



CAPÍTULO II

2. La seguridad ciudadana

Existen múltiples conceptos y nociones del término **seguridad ciudadana** y su contenido concreto puede variar considerablemente dependiendo del actor o autor quien lo utilice. Por ejemplo, no hay un consenso si la seguridad ciudadana se refiere también a riesgos o amenazas de tipo no intencional (accidentes de tránsito, desastres naturales) o de tipo económico y social.

2.1. Definición de seguridad

La palabra seguridad proviene de seguro, y éste se refiere a un estado físico, mental, material de una persona con respecto al mundo que lo rodea. Es así como la definición de seguridad implica una forma de intervención en este caso, siendo un concepto sui generis, porque seguridad, conlleva previsión, y en este tema, también, conlleva un estado seguro de la persona, que permite inferir que debe tratarse en el ámbito social, económico, cultural, política y legal.

La seguridad desde el punto de vista jurídico, debe situarse en el marco del derecho constitucional. La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima

cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico. La Constitución Española garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado de derecho (jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad), cuya suma constituye, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad. No obstante, se ha señalado también que el principio de seguridad no puede erigirse en valor absoluto, por cuanto daría lugar a la congelación del ordenamiento, y éste debe responder a la realidad social de cada momento.

2.2. Breves antecedentes acerca de la seguridad

Cuando se refiere a la seguridad como una función estatal, tiene precisamente la consecuencia del surgimiento del Estado como tal, y a quien se le encomienda esta labor.

El estado de seguridad de los ciudadanos es innato, y precisamente también surge quizás de la misma manera como surgió la criminalidad o delincuencia. Sin embargo, para establecer los antecedentes históricos de la seguridad como una política del Estado, se puede señalar que la historia de Guatemala, ha tenido etapas muy accidentadas, que pueden dividirse en las siguientes:

-La etapa histórica de la oscuridad, cuando el sistema de seguridad pública que

existía solo era a favor del Estado y para el Estado mismo, dentro de una política estrictamente militar, es en donde surgen graves violaciones a los derechos humanos con políticas como de tierra arrasada, y otras que provocaban el exterminio de los guatemaltecos subversivos, y en donde la población guatemalteca neutra, batallaba entre los conflictos armados y violencia generalizada de militares y por otro lado, de guerrilleros.

- Esta etapa también tiene que sumarse la dominación extranjera hacia el gobierno guatemalteco de corte militar, especialmente en el caso de los Estados Unidos de América. En esta fase tiene gran significación la revolución, la contra revolución, y la promulgación de una Constitución Política de la República de corte democrático.

-Se puede señalar también una etapa de esperanza, posiblemente, porque al darse cuenta que el conflicto armado interno no había tenido ganador y que era difícil lograr que existiera uno, y el éxodo o emigración que se está suscitando entre los guatemaltecos hacia los puestos fronterizos, especialmente del lado de México, aunado a la presión internacional de algunos países, provocaron la idea de negociación y fue así como surgen los procesos de negociación y suscripción de los Acuerdos de Paz.

-La etapa del proceso de paz y consolidación democrática, que precisamente surge a partir de los años 80 en donde se encuentran establecidos ya los Acuerdos de Paz, con políticas fijas y mediante diagnósticos y pronósticos preestablecidos de personas



que tenían claridad respecto a la problemática social, económica, cultural, política y agraria, del país, que conllevan la promulgación de una Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia en enero de 1986, y que es la que rige actualmente el país.

2.3. La seguridad y la función del estado

La función del Estado de brindar seguridad tiene que ver estrictamente con cada uno de los organismos que lo conforman, porque en el orden la justicia, la seguridad, conlleva que los jueces y magistrados apliquen debidamente la justicia, independientemente de la actividad que realizan los demás operadores de la justicia, como el caso de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, etc.

Así también en el orden legislativo, la seguridad, conlleva que los diputados hagan o realicen bien su trabajo, en la emisión y creación de leyes que sean congruentes con la realidad, que conlleve una seguridad. En el orden de la función del ejecutivo, la seguridad conlleva la función que realizan las autoridades en el orden de seguridad, como el caso del Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, etc.

El Artículo 182 Constitucional indica: "Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con

uno o más de ellos; es el comandante general del Ejército representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República, juntamente con los ministros, vice ministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político”.

La seguridad también puede concebirse dentro del ámbito de la seguridad ciudadana, con el deber el Estado de proteger a la población de la delincuencia, de la seguridad social, cuya actividad se ejerce fundamentalmente por la Policía Nacional Civil.

Necesariamente cuando se habla de seguridad como una obligación del Estado para brindarles a los habitantes del territorio, tiene que implementarse esta seguridad a través de una política criminal como tal, que involucra fundamentalmente a los tres poderes, incluso al sistema penitenciario.

También la historia de la política criminal tiene que ver con la historia del surgimiento del Estado, como protector de la sociedad, y de los estudios acerca de la criminalidad, delincuencia y del establecimiento de los delitos y las penas.

Por lo anterior, la política criminal representa la totalidad del sistema de control social (no sólo al sistema penal) y que se intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas



formas delictivas.

Se dice entonces, que la política criminal comprende "el sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo; a fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad"¹⁵. Ahora bien, se señala que uno de los objetivos de la política criminal son, "La realización de las actividades de planificación intersectorial que deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta a la política de prevención del delito a las necesidades del desarrollo y a las condiciones cambiantes"¹⁶.

¹⁵ Caballero Romero. Juan José. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. Pág. 98

¹⁶ *Ibid.* Pág.6

2.3.1. Teoría sobre la política criminal que haga viable la seguridad ciudadana

Ante todo, cabe señalar que propiamente una política criminal como tal no se ha concretizado exponiendo por autores una definición, y mucho menos lo que debe comprender por lo menos, o los elementos máximos que debe incluir, la entidad responsable de la misma, y mucho menos, medir los resultados de poner en práctica la misma.

Por lo anterior, en teoría existen entonces, únicamente las denominadas políticas criminológicas integrales para los componentes del sistema de justicia penal, en sentido estricto. En buena medida, es lógico que se dé tal ausencia de políticas, pues trazarlas y llevarlas adelante implica armonizar subsistemas que responden a distintos poderes del Estado, que han sido inclusive históricamente estructurados en un sistema antagónico de equilibrio entre sí, para promover su control mutuo.

Por ello, ha sido un problema para los países especialmente denominados tercermundistas, como sucede en el caso de Guatemala, que se señale quizás con justa razón que existe una incapacidad de promover o fortalecer políticas criminales para contrarrestar el delito. De hecho se desconoce los programas verdaderamente integrales de política criminal que se lleven a la práctica ya sea en los países desarrollados o sub desarrollados.

En consideración del autor Romero Caballero “en América Latina han existido algunos

intentos frustrados de proyección de políticas criminológicas nacionales integrales, y existen organismos más o menos incipientes que apuntan en esa dirección, tratando de armonizar al menos determinadas acciones importantes entre algunos estamentos del sistema. Aunque estos esfuerzos no implican el logro de verdaderos programas de política criminológica, se señalan porque son esfuerzos importantes que deberían ser fortalecidos”¹⁷.

La ausencia de políticas criminológicas integrales (sean éstas en sentido estricto referidas sólo al sistema de justicia penal, o en sentido amplio), no significa que la acción estatal en la materia haya sido totalmente errática o sin orientación. Sí pueden señalarse líneas u orientaciones de acción legislativa, policial, judicial y penitenciaria, no siempre las más adecuadas por cierto, al menos a la luz de los criterios e instrumentos internacionales de política criminológica que en este trabajo tomamos como referencia.

Dentro de los aspectos a considerar que determinará una política criminal desde el concepto de brindar una seguridad pública eficiente a los ciudadanos, se encuentran los siguientes:

-La capacidad del Estado en la distribución de los recursos asignados dentro del sistema penal (policía, poder judicial, sistema penitenciario). Esto será sin duda un indicador de la importancia asignada a cada subsector y del peso de cada uno de ellos

¹⁷ Caballero, Román. *Revista América Latina de Ciencias Jurídicas y Judiciales*. 1998.



dentro del sistema;

-De resultados obtenidos con dicha política: En cuanto al primer criterio de evaluación, la información de que se dispone pone de manifiesto un notable desequilibrio entre los recursos asignados a los subsistemas policial, judicial y penitenciario, que prioriza fundamentalmente al sector policial.

De la información del segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito se desprende que los países llamados en vías de desarrollo destinan, en promedio, solamente el uno por ciento del personal del sistema de justicia penal al poder judicial, mientras asignan el 94 por ciento al sector policial y el cinco por ciento al penitenciario.

El contraste se evidencia al comparar con la información sobre los llamados países desarrollados, que exhibe que destinan respectivamente el cuatro por ciento (poder judicial), el 77 por ciento (policía) y el 19 por ciento (sistema penitenciario).

En ambos grupos de países el subsector policial es el más voluminoso, sin embargo los países desarrollados destinan 17 puntos porcentuales menos que los en vía de desarrollo a policía y, en cambio, destinan el cuádruple que éstos al poder judicial. Por otra parte, los puntos porcentuales que los países desarrollados tienen de menos en policía, aparecen en el subsistema penitenciario, con lo que este sector queda también



con el cuádruple de lo que tiene en los países en vía de desarrollo.

Como se observa, con solamente el uno por ciento de los recursos humanos destinados al poder judicial, el sistema de justicia penal (la justicia penal) en los países en vía de desarrollo es esencialmente policial, no judicial. En los países desarrollados o centrales, en cambio, los poderes judiciales tienen un peso proporcionalmente mucho mayor.

En cuanto a lo que a política criminológica y prevención del delito se refiere, de lo anterior se desprende una definida orientación dirigida a satisfacer la función penal básicamente por medio del aumento de los efectivos policiales; no ya siquiera por medio del aumento presupuestario equilibrado de todo el sistema penal, sino esencialmente en base a más policía.

Los altos recursos asignados a uno de los subsistemas se manifiesta, por lo demás, en las funciones que éste desarrolla, y en el peso de su actuación desde la etapa de prevención anterior al delito y a todo lo largo del sistema, con importante incidencia inclusive en la etapa judicial. A continuación se presenta un esquema de lo que debe hacer para considerar una política criminal:

Etapa de prevención anterior al hecho delictivo: La prevención anterior al delito ha venido descansando sin mayor eficacia por cierto casi con exclusividad en la policía, y el incremento del delito ha servido de fundamento, ante la ausencia de políticas criminológicas que den otra respuesta, para multiplicar los efectivos policiales. La



prevención primaria de la criminalidad, por medio del sector de bienestar social (deportes, salud, educación, recreación, etc.), es en general muy reducida.

La prevención por medio de la organización de la comunidad (seguramente la de mayor importancia), es incipiente. Sería deseable que adquiriera un desarrollo importante en los años futuros, en la medida en que se consoliden verdaderos procesos democráticos en la región. Hasta el momento ha tenido un muy escaso desarrollo, en gran parte justamente por la existencia de gobiernos no democráticos o de democracias de fachada, que más bien perseguían o en el mejor de los casos obstaculizaban toda forma de organización comunitaria por el peligro que éstas implican para tales regímenes.

Etapas posteriores al hecho delictivo. Intervención del poder Ministerio Público: La policía previene, interviniendo por sí o a raíz de denuncia, transmitiendo la noticia criminis a la autoridad correspondiente. Esto en el aproximadamente 95 por ciento de los casos. En un reducido porcentaje, toma conocimiento directamente la autoridad judicial. La investigación de los hechos es realizada, prácticamente en forma muy empírica, la regla general salvo excepciones es que las resoluciones judiciales se fundan por entero en la investigación antedicha, limitándose a ratificar lo actuado por la policía. Más aún, en alguna legislación, las declaraciones ante la policía tienen pleno valor judicial. En Guatemala si existe la oralidad y contradicción en los procesos penales.

Etapas de cumplimiento de la pena y de privación de la libertad durante el proceso. En el



momento de la prevención policial, y con frecuencia durante la etapa de investigación penal, la privación de libertad se lleva a cabo en los lugares establecidos por la ley, cuyo personal tiene a su cargo la custodia de los detenidos. Cuando éstos son alojados en el sistema penitenciario, lo que como regla sucede al dictarse auto de procesamiento y prisión preventiva o la condena, nuevamente es personal dependiente del poder ejecutivo, policial, de policía o de seguridad penitenciaria o militar según los países, el que tiene a su cargo a los presos.

Toda la anterior información sobre recursos humanos y distribución de funciones al interior del sistema de justicia penal es perfectamente coherente con la información histórica que explica, sobre la base de nuestro pasado colonial, el sobrepeso que los poderes ejecutivos han tenido siempre entre los poderes del Estado. El sobrepeso evidente que el subsistema policial tiene en esta región dentro del sistema de justicia penal y en especial el que tiene dentro del subsistema judicial, plantea interrogantes sobre temas tales como:

- La verdadera independencia de los poderes judiciales;
- La posibilidad de objetividad del conocimiento de los hechos que se juzgan, lo que a su vez cuestiona la justicia de las resoluciones dictadas.

Sobre este último punto, se establece que la justicia penal trabaja con conductas humanas y, en este sentido, el juez debe aclarar el conocimiento de los hechos como

en cualquier otra ciencia fáctica, acorde con las exigencias del método científico.

En esto, la exigencia de intermediación del juez respecto de la prueba no hace más que responder a una exigencia propia del método científico en las ciencias fácticas que es la verificación empírica.

Por otro lado, la evaluación de las actuales políticas en función de los resultados obtenidos, y al respecto, teniendo en cuenta que un objetivo principal de la política criminal es reducir la criminalidad, los resultados de las políticas existentes no son exitosos, más aún, puede afirmarse que producen efectos negativos.

En efecto, la información recogida por el tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito indica un aumento en los números relativos de la criminalidad oficialmente registrada y, obviamente en esta región con gran crecimiento poblacional, en los números absolutos. En algunos países donde las estadísticas regulares no acusan el aumento, la investigación criminológica verifica que lo que ocurre es que se ha elevado la cifra negra en razón del descenso en la tasa de denuncias.

De igual modo, la información disponible indica que se da un incremento en la criminalidad no-convencional (tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, criminalidad económica, si bien en el caso de esta última, la cifra negra y nivel de impunidad son muy altos), siendo un resultado negativo y en contra.



Otro resultado no menos importante y que se desprende es desastroso de las políticas existentes ha sido multiplicar las poblaciones penitenciarias a ritmo vertiginoso, generando hacinamiento, gravísimas violaciones a los derechos humanos de los privados de su libertad y altísimos costos al sistema.

La política criminológica regional se basa, sin excepción, en todos los países, en la pena de prisión.

Son numerosos los instrumentos internacionales que recomiendan utilizar la pena de prisión sólo como última ratio, y es numerosa también la investigación criminológica que pone en evidencia que el encierro produce patologías y no es socializante ni resocializante, lo que llevó a la doctrina y legislación más modernas a abandonar la denominada teoría del tratamiento. No obstante estos avances en la investigación, doctrina y legislación, las políticas en la región siguen orientándose en la dirección de modificar las leyes penales elevando las penas de prisión y limitando al juez las alternativas a la pena privativa de libertad, y también, pasando por encima del principio de inocencia, limitando o prohibiendo por completo la libertad durante el proceso.

Esta última situación, como es sabido, alcanza en la región centroamericana límites impresionantes, pues las proporciones de presos sin condena sobre el total de las poblaciones penitenciarias, así como las tasas globales de presos sin condena, son altísimas.



Los siguientes son solamente algunos criterios que se consideran importantes seguramente se han omitido muchos otros también importantes, que deberían ser tratados en un trabajo de mayor extensión.

Un programa de política criminal debería desarrollar y establecer una estrategia y un orden de acciones para llevarlos a la práctica teniendo en cuenta la realidad en cada caso. Son criterios generales que tanto en la prevención anterior al delito como en el accionar del sistema de justicia penal deberían ocupar un lugar importante, teniendo en cuenta también las distintas categorías que presuponen formas específicas de prevención y la realidad social, cultural, económica y jurídica de cada país.

Se debe tomar en cuenta criterios en la política criminológica (de prevención) anterior a los hechos delictivos, a la intervención del sistema de justicia penal y a partir de la intervención del sistema de justicia penal.

-Fortalecer la prevención primaria o social de la criminalidad, con acciones a nivel de la familia, la escuela, el trabajo, (en particular el trabajo de menores), la salud, la recreación y planificación urbana.

-Fortalecer la prevención del delito por medio de la comunidad. La policía no debe apropiarse del problema delictivo. Este es un problema social, en le que deben trabajar en su solución especialmente las comunidades directamente afectadas, participando conjuntamente con la policía en el elaboración de estrategias de



prevención y en el establecimiento de prioridades de acción y de movilización de recursos.

- Procurar reducir al máximo posible ciertas formas de prevención directa y personal del delito, tales como armas para defensa personal y policías privadas (con prohibición total de las armas y calibres de guerra), que sustituyen la acción estatal en el uso de la fuerza, multiplican la violencia social y elevan el riesgo de vida para la propia víctima.
- Promover una distribución presupuestaria y de recursos humanos en el sistema de justicia penal que eleve las actuales proporciones de los subsistemas judicial y penitenciario, para garantizar la independencia del poder judicial y la judicialidad de sus resoluciones, así como para garantizar un nivel de funcionamiento del sistema penitenciario que evite las violaciones a los derechos humanos que suceden en razón de la limitación de recursos humanos y materiales elementales.
- Promover, en la mayor medida posible, las formas no-penales de resolución de conflictos, este es uno de los temas importantes para trabajar en función de una política criminal innovadora, que tenga como objetivo principal la paz social a partir de la satisfacción de los miembros de la sociedad y no indispensablemente a partir de la sanción penal).
- Orientar la acción del Ministerio Público hacia la persecución de los delitos más graves y que causan mayor daño social, tales como criminalidad violenta, drogas y

criminalidad económica. De esta manera se obtendrá un mejor resultado en términos de justicia y una distribución más racional y eficiente de los recursos humanos existentes, al reducirse los esfuerzos proporcionalmente destinados a la persecución de los delitos de bagatela. Aquí nuevamente habría que actuar en forma innovadora frente al principio de legalidad vigente o frente a la interpretación que se ha hecho hasta el momento de este principio, ya que en la realidad sí se produce una selección de los casos que son perseguidos por la justicia y de los que con frecuencia por limitaciones de capacidad de trabajo no lo son. Hay ejemplos en los que se ha logrado con éxito compatibilizar la vigencia del principio de legalidad con instrucciones de política criminológica al Ministerio Público para priorizar la persecución de determinados delitos de mayor gravedad.

- Revisar la situación de la víctima en el proceso, estableciendo su participación en él.

- Establecer una política penológica que priorice las sanciones y medidas no privativas de libertad y proactivas, tales como trabajo en la comunidad, reparación a la víctima, reconocimiento del hecho y perdón del ofendido, y otras, y destine la pena de prisión sólo para los delitos de mayor gravedad, con el objeto de reducir en lo posible la violencia de respuesta del sistema penal y que ésta no sea un obstáculo para la inevitable y necesaria reinserción social de quien ha delinquido.

- Reformar el procedimiento penal, introduciendo la total oralidad y publicidad para garantizar el principio de inmediación, así como el mayor grado de participación



posible de la comunidad en las decisiones judiciales y víctimas, por medio de un proceso penal transparente, expedito, oral y público. En esto se ha felicitado públicamente la labor de la reforma penal guatemalteca, que promueve una justicia penal que se ha señalado como la revolucionaria en la región. El tránsito hacia una justicia penal verdaderamente justa no será sencillo.

2.4. La seguridad pública y el gobierno de Guatemala

En el caso de Guatemala, pese haber innovado en el proceso penal desde julio de 1994, y reestructurado prácticamente la administración de justicia y con ello, la intervención que tienen los operadores de justicia, no se puede indicar que se trata de una política estructurada de seguridad para frenar el orden criminal imperante, sino que únicamente puede señalarse que no existe, y que las entidades involucradas en el sector justicia, trabajan en forma independiente y que en todo caso, correspondería al Estado, fuera de la potestad de juzgar de los jueces, que efectivamente solo eso realizan, involucrarse a los mismos dentro de una política criminal, sino que fundamentalmente el Estado con la intervención de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Gobernación fue creado el 26 de abril del año 1839, por Decreto del entonces Jefe de Estado don Mariano Rivera Paz denominándole Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos.



Se indica en dicho documento, que desde su creación, mediante acuerdos, este ministerio ha tenido varias modificaciones a sus atribuciones, pero es hasta el año de 1997 por medio del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo que se le asignan las funciones que le corresponden actualmente, donde resalta la obligación de cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, y la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales; adicionalmente numerosas funciones de gobierno que no tienen que ver con asuntos de seguridad ciudadana y orden público. La capacidad del Ministerio de Gobernación para cumplir con su función de brindar seguridad ciudadana y mantener el orden público ha sido sobrepasada, por la delincuencia y violencia generalizada, el fenómeno del crimen organizado y el narcotráfico además de la aguda crisis estructural e institucional de la Policía Nacional Civil, constituyen signos inequívocos de la incapacidad del Ministerio del Gobernación para implementar y cumplir políticas que permitan elaborar planes y operaciones de prevención del delito, persecución y captura de las bandas de la delincuencia común y del crimen organizado que mantienen atemorizada a la población guatemalteca ante la amenaza constante del menoscabo de sus bienes y la pérdida de la vida, como la de su familia.

2.5. El Acuerdo Nacional Para el Apoyo al Sector Justicia

Dentro de los fundamentos de este acuerdo, se citan los siguientes:



-Que la violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus indicadores, lo que requiere de acciones inmediatas y efectivas por parte de los organismos del Estado. Si bien se han realizado esfuerzos políticos e institucionales, esta situación excepcional requiere la coordinación de todos los organismos y entes del Estado y demanda sumar fuerzas que permitan superar los obstáculos que han debilitado a las instituciones de seguridad y justicia.

-Manifiestan los intervinientes su compromiso y voluntad política para implementar las acciones de carácter jurídico, técnico-administrativo, estratégico y político, para viabilizar un acuerdo políticamente vinculante y garantizar su sostenibilidad en función del bienestar social.

-Que recogiendo el espíritu y la letra de la Constitución Política de la República de Guatemala, que asigna al Estado la obligación de proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común,

Su contenido es el siguiente:

-Crear el Ministerio de Seguridad Pública. Éste debe contar con personal calificado y estable, con perfiles y procesos transparentes de selección, contratación y promoción.

-En definir e implementar la política nacional de seguridad, democrática e integral; la



Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación, en cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

- Crear la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, el cual convocará y promoverá la participación ciudadana en la formulación de la Política Nacional de Seguridad.
- Crear la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y la Inspectoría del Ministerio de Seguridad Pública.
- Impulsar permanentemente la idoneidad técnica, profesional y ética del personal de las instancias creadas por la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- Implementar el Sistema Nacional de Inteligencia: El cual dará continuidad, al plan de desarrollo de la Dirección General de Inteligencia Civil (Digici) y definirá e implementará planes de prevención del delito, en sus diferentes niveles.

Como se observa como parte de la necesidad de brindar seguridad a los ciudadanos, se pretende crear el Ministerio de Seguridad, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a este objetivo, lo cual podría ser de beneficio, si se considera que la función del Ministerio de Gobernación no ha sido eficiente, y se torna difícil el que pueda mejorar su función como ministerio del interior.



El Acuerdo Nacional Para el Apoyo al Sector Justicia se encuentra dividido en 10 ejes y dentro de estos hay dos que se relación con el tema de esta tesis, siendo los números V y VII:

“Eje V Administración de Justicia:

64. Implementar modelos de gestión judicial que hagan más eficaz el funcionamiento de los tribunales de justicia.
65. Realizar los estudios respectivos y elaborar una propuesta dentro del marco constitucional, para la pertinencia de la creación del Ministerio de Justicia.
66. Separar funciones administrativas de las jurisdiccionales en los juzgados y tribunales.
67. Revisar y actualizar protocolos que faciliten la coordinación sectorial en escena del
68. Revisar y actualizar protocolos de investigación criminal técnica y científica.
69. Elaborar e implementar la formación y capacitación del recurso humano responsable de la escena del crimen e investigación criminal, de acuerdo con los protocolos existentes.



70. Continuar con el avance de la implementación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en particular las escuchas telefónicas y otros métodos especiales de investigación.

71. Mejorar la coordinación interinstitucional en la asistencia legal a las víctimas.

72. Promover la aprobación de una legislación restrictiva sobre control de armas y municiones, que penalice la comercialización ilícita y el contrabando de armas y municiones, y establezca el traspaso de las funciones de registro y control al Ministerio de Gobernación o en su caso al Ministerio de Seguridad Pública.

73. Crear la Comisión Nacional contra la Tenencia y Portación Ilegal de Armas de Fuego que tendrá por objeto la implementación de programas para reducir la circulación ilegal de armas de fuego en el territorio nacional y proponer políticas públicas para la prevención de la violencia armada y desarme.

74. Impulsar un Plan Nacional de Desarme, que contemple un conjunto de medidas dirigidas a disminuir la cantidad de armas de fuego en manos de civiles, complementado con una intensa campaña de sensibilización que promueva la cultura de paz y desestimé el uso de las armas y el recurso de la violencia.

75. Adoptar las medidas que permitan un efectivo control y registro de las armas del Estado, de las empresas de seguridad, funcionarios y particulares incluyendo su

huella balística, así como la supervisión de las empresas encargadas de la importación y comercialización de armas”.

“Eje VI Control de Armas:

76. El Organismo Ejecutivo promoverá ante el Congreso de la República una nueva legislación que regule a las empresas privadas de seguridad, que contemple crear una Superintendencia para la fiscalización de esas empresas, a cargo del Ministerio de Seguridad Pública. Dicha entidad deberá contar con recursos suficientes para el efectivo control del personal, armamento y actividades de las entidades reguladas.

77. En un tiempo prudencial y en consonancia con los resultados del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, derogara el Acuerdo Gubernativo 178-2004 que regula los patrullajes conjuntos de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala”.

Como parte de las políticas emprendedoras del actual gobierno, se encuentra este documento que en la política nacional, ha tenido gran importancia porque se le ha dado intervención a varios sectores de la población para que participen del mismo, y se puede decir, que forma parte de una política criminal para brindar seguridad a los ciudadanos. Este acuerdo es de reciente creación, se ha suscrito entre el gobierno y el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, esencialmente.



CAPÍTULO III

3. Tenencia y portación de armas de fuego

Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo lo que la ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la Ley y con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.

3.1. Análisis de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de los aspectos más importantes de señalar en el análisis de esta ley, se encuentran:

-Que tuvo como motivación el hecho de que es deber del Estado proteger la vida, la integridad física y los bienes de la persona y de la familia y que no es concebible el cumplimiento de este deber, sin proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados y racionales para defenderse;

-También de que considerando el aumento desproporcionado de la delincuencia ha

colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial, no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano;

-Que la ley se tuvo que estructurar apegada a la realidad, la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, menor es el índice delincencial y que la necesidad imperiosa de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control de las entidades llamadas a su registro, pues entre arriesgar la vida y los bienes o sufrir las consecuencias de una ley obsoleta, el ciudadano ha optado por lo segundo.

-Que la clasificación de las armas de fuego por su calibre, no responde a la técnica y ciencia de la balística moderna y que es necesario clasificarla atendiendo a su función defensiva u ofensiva; Que la Constitución Política de la República otorga a los ciudadanos los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, los cuales deben ser regulados por la ley con criterio científico y apegado a las necesidades de la realidad nacional.

-Que el DECAM es la entidad rectora de la política de control de las licencias de portar armas y sobre la tenencia. También es importante considerar que el hecho de que existía esta entidad, no significaba que la misma tenía un control sobre la proliferación de las armas, como sería conveniente esperarse de una entidad de esta clase, pues ante la misma acuden solamente las personas que desean contar con los requisitos legales para portar o tener sus armas de fuego, que si bien es cierto, puede decirse



que su trabajo es importante, en relación a la proliferación y control o desarme de armas de fuego en manos de particulares, no tiene competencia.

-Era positivo que la huella balística de cada arma de fuego que se registra, principalmente porque algunas o muchas de ellas son objeto de robo y utilizadas para cometer ilícitos.

-No era positivo que el único requisito que se exige es que se encuentren registradas ante el DIGECAM, sin exámenes de manejo de arma y psicológicos, como en la actual Ley de Armas y Municiones, pues precisamente trata de proteger la vida y la seguridad de las personas y sus familias.

3.2. La tenencia y la portación de armas en Guatemala un derecho limitado, relativo e individual

El Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala permite la tenencia de armas no prohibidas por la ley, en tanto que se reconoce el derecho a la portación de armas regulado por la Ley.

Esta disposición constitucional, ubicada entre los derechos y garantías individuales, merece una lectura crítica por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución, se



apega a una interpretación teleológica del texto Constitucional.

En un segundo término, la misma normativa constitucional, en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que, conforme a una interpretación integral de la Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas deben ser interpretados restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

Dado que la proliferación de armas en el seno de la sociedad pone en riesgo la vida de los integrantes de una comunidad, o proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia; así como en el predominio del interés general sobre el particular.

Una opinión de la Corte de Constitucionalidad, según Gaceta 40, expediente Número 682-96, página 4, resolución de fecha 21 de julio de 1996, ejemplifica de mejor manera la interpretación que debe darse al Artículo constitucional 38, al señalar que "El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas



para su desenvolvimiento social".

El orden de valores superiores de la Constitución Política de la República no puede ser tergiversado por leyes ordinarias ni reglamentarias, y cualquier intento de hacerlo sería nulo de pleno derecho.

Una normativa ordinaria tendiente a regular la tenencia y la portación de armas debe corresponder a su carácter de derecho relativo, y de interpretación restrictiva en su aplicación, justamente para no lesionar el sistema de valores establecido en el ordenamiento constitucional.

Además de la normativa constitucional, en el desarrollo de una ley ordinaria de armas y municiones es de primordial observancia el compromiso establecido en el Acuerdo sobre fortalecimiento de la sociedad civil y función del Ejército en una sociedad democrática, donde se establece la necesidad de crear un marco jurídico relacionado con el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La incapacidad del Estado para cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas a título individual se pretende justificar por las precariedades del Estado.

Además, este contexto difícil se ve agravado por la ausencia de mecanismos de control

que permitan el registro y la fiscalización de armas. Esto, entre otros efectos negativos, ha propiciado un lucrativo mercado negro que permite a los particulares y formas organizadas de delincuencia encontrar armas de fuego baratas, en poco tiempo y sin trámites. Existe en el país prácticamente un ejército de delincuentes mejor equipado y armado que las fuerzas de seguridad del Estado; y estos grupos y organizaciones ilegales se convierten en destinatarios de un mercado ilícito de armas que se extiende a lo largo del país, y que logran movilizar enormes recursos, tanto en el número de personas como en lo financiero.

Tanto el incremento del fenómeno de la violencia y la grave situación de proliferación masiva e ilegal de armas, así como las claras repercusiones que estos factores tienen sobre la vida cotidiana y el derecho de las personas, el orden público y el bien común de la población guatemalteca, justifican plenamente el establecimiento de un marco jurídico de control y regulaciones específicas. Por tal razón el Estado debe otorgar una efectiva prioridad al control de comercialización y el acceso por personas, al uso de las armas.

Es necesario fortalecer algunos aspectos que permitan desarrollar el contenido del derecho de tenencia y portación de armas, bajo la premisa de que el derecho no es ilimitado; y debido a las consecuencias que puede tener la falta de un control eficiente sobre las armas en la seguridad ciudadana, el mismo debe ser limitado a través de la ley ordinaria.



3.3. La necesidad de crear políticas para que sea funcional el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones

La historia del país indica que muchas veces los cambios de políticas que han pretendido ser radicales y globales han quedado a mitad de camino o incluso no han logrado implementarse en la práctica. Esto ha ocurrido también en relación a la política de armas, pérdida en discusiones estériles o influidas por intereses económicos y sectoriales, pero nunca lograda, prueba de ello, es la existencia de iniciativas de ley desde el año 2004 pretendiendo reformar la Ley de Armas y Municiones, y no fue sino hasta el año 2009 en que se producen estos cambios.

Por otro lado, la cantidad de armas de fuego en el país en manos de la sociedad civil, se ha incrementado fuertemente en los últimos años, sobre todo en el mercado ilegal, aumentando notablemente y de manera proporcional, el grado de letalidad de los delitos y la cantidad de víctimas por uso de armas de fuego, prueba de ello son las noticias que a diario los guatemaltecos reciben a través de los distintos medios de comunicación y en general de la realidad guatemalteca.

También es indiscutible que la proliferación ilegal de las armas de fuego pone en riesgo los derechos de las personas, facilita la comisión de delitos y los hechos de violencia, lo cual es un factor de inestabilidad política y social y puede implicar un desafío al monopolio de la fuerza del Estado, por eso el control de las armas de fuego ya no sólo es un deber indelegable e impostergable del Estado, sino una urgencia que requiere la

coordinación de mecanismos de implementación eficientes para obtener resultados exitosos en el corto y mediano plazo.

Aparte de crearse mecanismos de control en la proliferación de las armas de fuego en manos de los particulares, debe también adoptarse políticas sociales que tiendan a brindar una mayor seguridad pública a los ciudadanos, precisamente para que estos no tengan que equiparse para brindarse ellos mismos y a sus familias de su propia seguridad, provocando precisamente esa proliferación desmedida e incluso, en muchos casos ilegal en que se encuentran las personas o los particulares.

Por ello, uno de los elementos a considerar para mejorar esta situación, se encuentran no solo la creación de la actual Ley de Armas y Municiones, sino el mejoramiento de la misma, principalmente en cuanto a ese control, desarme, que tenga como objetivos los siguientes:

- Concienciar a la sociedad civil acerca de los riesgos asociados con la tenencia y uso de las armas.
- Controlar el uso, tenencia, fabricación y tráfico ilegal, evitando el ingreso de nuevas armas al mercado ilegal y disminuyendo los inventarios existentes.
- Reducir los niveles delictivos y de violencia asociada al uso o amenaza de uso de armas de fuego en todas sus categorías.



-Reafirmar la presencia del Estado en la procura de seguridad pública.

-Crear los reglamentos necesarios para implementar la ley en el sentido de que los legisladores le han querido dar, especialmente en lo contenido en la exposición de motivos y parte considerativa del Decreto 15-2009 del Congreso de la República.

-Crear el Reglamento para la evaluación psicológica y psiquiátrica, así como de conocimiento técnico de armas y de la ley, en el mismo se deben considerar los aspectos técnicos sugeridos por profesionales que serán contratados por la autoridad correspondiente.

Es necesario también, propiciar estrategias de prevención, tomando en cuenta lo siguiente:

-Programas de concienciación y de prevención de la violencia armada en la sociedad civil.

-Profundización del programa nacional de entrega voluntaria de armas de fuego.

-Puesta en marcha de manera inmediata del comité de coordinación y del consejo consultivo.

-Profundización de los programas sistemáticos de destrucción de los stocks de armas



excedentes de las fuerzas armadas, de seguridad, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Ministerio Público respecto a las armas decomisadas.

- Control estricto de la comercialización e importación, impidiendo el flujo de armas al mercado ilegal.
- Ordenamiento y control del servicio de seguridad privada.
- Modernización de los sistemas de identificación de armas.
- Impulso de políticas y acciones efectivas contra el tráfico, tenencia y portación ilegal de armas de fuego y mejora de los controles fronterizos.

De igual manera, se debe considerar que existen una serie de instrumentos internacionales que se refieren a este tema, y que son:

- Programa de acción 2001 de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- Protocolo 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.



- Convención Interamericana del 1997 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

- Reglamento modelo de la comisión interamericana contra el abuso de drogas para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones.

- El Código de conducta del 2005 de los Estados Centroamericanos en materia de transferencias de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

- Deben emplearse políticas relacionadas con el tema, por cuanto está probado que factores como los señalados a continuación han propiciado que las leyes no se cumplan, especialmente en el tema de las armas:

El hecho de que no se ha capacitado a las autoridades de aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad.

El hecho de que las reformas de las legislaciones en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego, desde su fabricación hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no contienen carácter coercitivo en los Estados, que hagan cumplir obligaciones para la creación efectiva de políticas de

control y desarme.

El hecho de que no exista una política integral que una los paradigmas como el control y desarme, se desprende de que aplicar solamente un tipo de medidas, llevará pocas perspectivas de éxito en la reducción, prevención y represión de la violencia con armas de fuego. Por un lado, el control de las armas de fuego no se podrá instalar si la sociedad está saturada por ellas; invariablemente, una presencia alta de armas de fuego conducirá a muertes y heridos por esas armas.

Debe existir también una clasificación de los tipos de licencia que se extiende, de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones como: a) licencia de fabricación; b) licencia de almacenaje; c) licencia de transporte; d) licencias de transferencias internacionales, los cuales se dividen en; i) licencia de importación; ii) licencia de exportación; iii) licencia de tránsito; iv) licencia de intermediación; y, v) licencia de fabricación; e) licencia de comercio doméstico; f) licencia de reparación; g) licencia de recarga de munición; h) licencia de organización de eventos de caza; i) licencia de administración de entidades de tiro; j) licencia de instrucción de tiro; k) licencia de tenencia; l) licencia de porte; m) licencia de coleccionismo; y n) licencia de servicios de seguridad privada con armas.

Se debe definir a las personas autorizadas, que son las personas físicas o jurídicas a quien la autoridad de aplicación ha habilitado para requerir una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en la presente ley con materiales controlados. Únicamente las personas autorizadas podrán realizar actividades con



materiales controlados y obtener las licencias respectivas.

Se deben establecer claramente los requisitos, e incluir aspectos que aún no se han contemplado en la actual ley, como son: requisitos para obtener calidad de persona autorizada, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias específicas que se requieran para determinadas actividades:

-Las personas físicas: a) edad; b) aptitud psíquica, mediante un certificado emitido por profesional psiquiatra o psicólogo, legalizado por el respectivo colegio profesional; c) inexistencia de adicciones a psicofármacos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; d) aptitud física, mediante un certificado emitido por profesional médico, legalizado por el respectivo colegio profesional; e) idoneidad para el manejo de armas de fuego, mediante un certificado emitido por instructor habilitado por la autoridad de aplicación; f) conocimiento del marco legal de la autorización concedida; g) carencia de antecedentes penales y de violencia familiar; h) circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la autorización requerida; i) medio de vida lícito; j) residencia permanente en el país; k) indicación del lugar de guarda del material controlado que posean o proyecten adquirir; l) contratación de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren provocarse con los materiales; y, m) plan de seguridad para proteger a los materiales y a terceros.

-En el caso de las personas jurídicas: a) regular constitución e inscripción; b) presentación de balances regulares e integración de sus órganos de dirección; c)



inexistencia de antecedentes penales de los integrantes del directorio de la persona jurídica; d) indicación del lugar de guarda del material controlado que posea o proyecte adquirir; e) presentación de un plan de seguridad de los materiales controlados que posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de seguridad, que deberá ser una persona física autorizada en los términos del numeral 1, quien será responsable de su cumplimiento; f) presentación de un plan de operaciones con los materiales controlados que posean o proyecten adquirir y designar a un encargado de operaciones, que deberá ser una persona física autorizada en los términos del numeral uno, quien será responsable de su cumplimiento; y, g) contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieren provocarse con los materiales. Los certificados enunciados en los incisos b), d) y e) del numeral uno del párrafo precedente, deberán remitirse para su archivo a la autoridad de aplicación, conjuntamente con los exámenes en que se sustente cada certificado. La condición de persona autorizada se acreditará mediante credencial única y uniforme expedida por la autoridad de aplicación, y se otorgará por períodos renovables que no podrán exceder de tres años, sin perjuicio de las condiciones particulares que rijan los términos de las licencias específicas para la realización de las actividades permitidas por la presente ley.

A la par, debe integrarse el plan de desarme y control para la disminución en la proliferación de armas de fuego, se debe crear por ejemplo, el comité de coordinación de las políticas de control y desarme de armas de fuego, fijándose sus objetivos. Que, al referirse a la integración del mencionado organismo, coordinado a través del

Ministerio de Seguridad Pública que se pretende crear según el Acuerdo Nacional y en general, poner en marcha el acuerdo nacional en lo que respecta a la proliferación, control, desarme de armas de fuego, y fundamentalmente, la creación del reglamento, en base a lo aquí expuesto respecto a los certificados psicológicos o psiquiátricos.

3.4. Legislación comparada

El Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006 y ratificado mediante el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República, faculta a la CICIG de recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (en adelante: CIACS) y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para dicho fin. Guatemala eminentemente basa sus reformas en políticas de organismos internacionales y en la legislación comparada.

3.4.1. Ley 23.979 de la República de Argentina

Esta Ley, establece la forma de obtención de la credencial de tenencia sobre armas de fuego de uso civil y/o uso civil condicional.

Respecto a los documentos que debe presentarse son los siguientes:

-Condición previa, ser legítimo usuario individual de armas de fuego con credencial vigente, ya sea en las categorías uso civil o uso civil condicional.

-Se solicitará mediante formulario Ley 23.979 tipo anexo A correspondiente a la jurisdicción del comprador si el arma corresponde a la categoría de uso civil, o de tipo dos, si el arma corresponde a la categoría de uso civil condicional. En el formulario Ley 23.979 figurarán los datos completos del comprador con firma certificada y del vendedor con firma registrada ante RENAR y los del material a registrar, los datos deben ser claramente legibles sin inducir a errores de interpretación, los errores no deben ser borrados sino tachados y salvados en observaciones del propio formulario Ley 23.979, repitiendo todo lo tachado y firmando el usuario al final del mismo.

Para la tenencia por adquisición en armería, el formulario Ley 23.979 debe ser intervenido por la armería vendedora, consignar fecha, número de la factura y firma del vendedor registrado ante RENAR, en caso contrario se adjuntará al formulario Ley 23.979, factura original firmada y sellada en las mismas condiciones.

-Tenencia por re-empadronamiento: en el formulario 23.979 de tenencia se deberán llenar los datos del solicitante en los espacios reservados para el comprador, los espacios reservados para el vendedor deben ser inutilizados, los datos del material a registrar se llenarán como fueron declarados en el formulario de re empadronamiento, el solicitante firmará en el espacio reservado para comprador, hará certificar su firma y adjuntará fotocopia certificada del formulario de re empadronamiento, si se desea

salvar algún error, hacerlo en observaciones.

-Tenencia por transferencia: entre particulares, el formulario Ley 23.979 deberá ser firmado por comprador y vendedor y sus firmas certificadas, adjuntar la tenencia original del material a registrar o documentación que acredite su origen, entre particulares y usuarios colectivos, el formulario Ley 23.979 deberá ser firmado por comprador y vendedor y sus firmas certificadas, presentará nota solicitud del representante legal de la empresa, firmada y certificada, adjuntara la tenencia original del material a registrar o documentación que acredite su origen; entre personal militar o de seguridad a civiles el formulario Ley 23.979 deberá ser firmado por comprador y vendedor y sus firmas certificadas, presentar constancia de baja del arma, en original, otorgada por el registro de la institución a la que pertenece.

-Transferencia por re-empadronamiento: el formulario Ley 23.979 deberá ser firmado por comprador y vendedor y sus firmas certificadas, adjuntar fotocopia del formulario de re empadronamiento del material, debidamente certificada; recibida por herencia directa, el formulario Ley 23.979 deberá estar firmado por el heredero directo (esposa, esposo, hijos, etc.) que pretenda registrar el arma en el espacio reservado al comprador, deberá adjuntar tenencias o documentación original de las armas, fotocopia certificada de certificado de defunción y de la libreta de matrimonio, complementar el formulario de declaración jurada sobre armas de fuego recibidas por herencia con declaratoria judicial de herederos o testamentaria. El formulario Ley 23.979 deberá estar firmado por el heredero que pretenda registrar el arma en el



espacio reservado el comprador, debe adjuntar copia autenticada de la declaratoria de herederos, o del testamento y del auto judicial que decreta su validez, tenencia y toda otra documentación original de las armas.

-Terceros: el formulario Ley 23.979 deberá estar firmado por el tercero que pretenda registrar el arma en el espacio reservado al comprador y por un heredero directo (esposa, esposo o hijo/os) en el sector destinado al vendedor, adjuntar tenencias o documentación original de las armas, fotocopia certificada del certificado de defunción y declaración jurada sobre armas de fuego recibidas por herencia.

Trámites de los ciudadanos:

-Presentar la documentación completa por la legislación vigente ante las autoridades del RENAR, en la sede central, en los registros provinciales o delegaciones del RENAR.

-Retirar la documentación emitida por el RENAR en la delegación en la que se inició el trámite.

Como se observa, en este país la ley es muy parecida a la ley vigente en Guatemala, con la diferencia que no se ha implementado la necesidad de pruebas o evaluaciones psicológicas, de aptitud, técnicas o de conocimiento de la ley, por ello, se considera una innovación en el caso de Guatemala, con la Ley de Armas y Municiones que recientemente entró en vigencia, aunque como podrán ver en apartado siguiente hay



países en donde ya se cuenta con el requisito de certificados psiquiátricos.

Aunque es importante mencionar que en Argentina no se tiene altos índices de violencia por lo que no se ha dado el fenómeno de las armas de fuego comúnmente llamado armamentismo, el cual no constituye por sí solo la causa primordial de la creciente ola de violencia, no obstante es un factor que contribuye al aumento de su frecuencia, en virtud que se ha relacionado muy estrechamente la violencia con las condiciones socioeconómicas de extrema pobreza y las grandes desigualdades sociales.

La permisividad en el uso de armas de fuego, pueden ser los factores más determinantes de los altos niveles de violencia, que aunado a los altos índices de pobreza como en Guatemala, más aún, la cultura de violencia predominante como producto de varios años de guerra interna, generan la inseguridad e indefensión ciudadana que en nuestro país a repercutido en el exceso en las solitudes de armas de fuego.

Es por eso la diferencia entre Argentina y Guatemala, ya que en el nuestro se encuentra frecuentemente con episodios violentos efectuados con armas de fuego hasta por vanos motivos personales y pasionales y que han aumentado significativamente las víctimas por violencia intrafamiliar. Algunos estudios realizados en el país muestran cómo ha ido creciendo la mortalidad por homicidio.

Es indiscutible que la proliferación de las armas de fuego, junto a determinados factores



socioeconómicos, la diversidad ideológica y cultural en una sociedad tan convulsionada como la nuestra, podría convertirse en catalizador primordial de la rápida expansión de la violencia delictiva en el país, fenómeno que comienza a despertar gran preocupación en la mayoría de los ciudadanos.

El crecimiento de la criminalidad, del narcotráfico, de la venta de armas de fuego, la corrupción e impunidad y la desconfianza en los organismos de protección público nacionales (policial y judicial), por consecuencia, la inseguridad ciudadana existente, estimula en gran medida la búsqueda de autoprotección y de protección privada, y la adquisición de un arma de fuego.

A todo esto se le agrega, además, la percepción de poder que implica la posesión de un arma en una sociedad con trascendencia de un autoritarismo muy arraigado, y con valores basados en el temor, otros motivos que inducen a la población para armarse, haciéndolo por vía legal o de manera ilegal, llegándose incluso, en algunos casos, hasta la fabricación casera de armas, como son las llamadas armas hechizas, incautadas frecuentemente en las redadas policiales.

Dada la creciente motivación para la adquisición de armas de fuego en la población civil, se estableció una prueba psicológica sencilla que permitiese pronosticar los rasgos delictivos de personalidad de los que optan por la licencia para portar y poseer armas de fuego, con el propósito de reducir de esa manera, el riesgo potencial que implica para la seguridad nacional otorgar a personas desaprensivas un artefacto tan letal, así



como determinar los perfiles conductuales y los factores discriminantes entre sí, y crear una escala a ser utilizada para la selección de los que desean portar armas de fuego, pudiendo detectar en ellos sus posibles rasgos delictivos.

3.4.2. República de Perú

Este país, cuenta con una Ley de Armas y Municiones y Explosivos, sin embargo, también se rigen por directivas que para el caso de Guatemala, se pueden asemejar a los reglamentos, en donde si se establece la necesidad de las evaluaciones, incluso se habla de un certificado psiquiátrico.

Por ello, se señala lo siguiente:

Existe regulación para la autorización de los establecimientos de salud públicos o privados que expidan certificados de salud mental para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, resolución ministerial 835-2004 del 27 de agosto del 2004.

Dentro de los fundamentos, se encuentra:

-La Dirección General de Salud de las Personas, mediante Decreto Supremo N 9 015-2002-IN, se aprobó el Reglamento para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, cuyos Artículos 29 y 30 establecen que el Ministerio de

Salud es el órgano competente a nivel nacional para autorizar a los establecimientos de salud públicos o privados que expidan los certificados de salud mental, obligatorios para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil;

-Que por resolución ministerial N9 2188-2002-IN/1701, aprobó la directiva N 902- 2002- IN-1701 que establece normas y procedimientos para el examen de salud mental para la certificación de los postulantes a obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil;

-Que dentro de este contexto, fue necesario regular los requisitos y el procedimiento para autorizar a los establecimientos de salud públicos o privados que expedirán los certificados de salud mental para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil;

-Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la autorización de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la autorización del viceministro de salud y, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 89 de la Ley N a 27657 Ley del Ministerio de Salud que establece aprobar la directiva N a 041 -MINSa/ DGSP-V.01 que establece la regulación para la autorización de los establecimientos de salud públicos o privados que expidan certificados de salud mental para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, correspondiente con dicha autorización en el texto único de procedimientos administrativos del Ministerio de Salud, el derecho de pago que se indica en la citada



directiva;

-La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la dirección ejecutiva de servicios de salud, la supervisión del cumplimiento de las normas que rigen a los establecimientos autorizados, las direcciones de salud a nivel nacional son responsables del cumplimiento de la mencionada directiva.

De acuerdo a lo establecido en esta ley de este país, es evidente de que podría responder a una necesidad de control de armas a través de esta regulación, por un lado, pareciera que se trata de cumplimiento formal de requisitos, tal y como sucede en el caso de Guatemala, sin embargo, desde ya en su legislación se establece a entidades no relacionadas con la entidad que otorga las licencias de portación y tenencia de armas de fuego como los centros de salud del Estado para expedir los certificados de salud mental, lo cual es una deficiencia ya que se puede prestar para que profesionales inescrupulosos entreguen certificados de salud sin realizar los exámenes correspondientes.

3.5. Normas internacionales sobre el control de armas que deben ser incorporadas a la normativa nacional

Guatemala ha adoptado varios instrumentos internacionales sobre control de armas, algunos de carácter político y otros con carácter jurídicamente vinculante. El Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de

armas de fuego fue aprobado por Guatemala en el 2001 y contiene una serie de medidas de tipo nacional, regional y universal para prevenir y combatir la circulación ilegal de armas.

En el ámbito regional, se ratificó en el 2003 la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. En el ámbito centroamericano el primer documento en abordar el tema es el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

A continuación se enlistan algunos de los contenidos de ambos instrumentos internacionales:

Programa de Acción de Naciones Unidas:

- Tipificar como delito el almacenamiento y comercio de armas pequeñas.
- Velar por el marcaje de las armas en su fabricación, que se identifique al fabricante y el número de serie.
- Tomar medidas para prevenir la fabricación, acumulación, intermediación, transferencia y posesión de armas sin marca o mal marcadas.
- Promulgar y aplicar normativas y procedimientos sobre control de exportación y



tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo el uso de certificados autenticados de usuario final.

- Regular a los intermediarios del comercio de armas pequeñas y ligeras.

- Notificar a los Estados exportadores originales sobre importaciones y reexportaciones. Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.

- Tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

- Requerir el marcaje en la fabricación de armas, identificando nombre del fabricante, lugar de fabricación y número de serie.

- Requerir el marcaje adecuado en las armas importadas, que permita identificar nombre y dirección del importador.

- Requerir el marcaje de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada.

- Establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.





CAPÍTULO IV

4. Consecuencias de la inexistencia del requisito de examen psicológico y psiquiátrico previo a la obtención de licencia de portación de arma de fuego

4.1. La importancia de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas

La definición de psicología forense es la siguiente: “Es una rama de la psicológica que se ocupa de la criminalística. Es una división de la psicología aplicada relativa a la recolección, análisis y presentación de evidencia psicológica para propósitos judiciales”¹⁸.

Generalmente, se habla de la psicología forense, pues ésta no es clínica, es decir, de paciente a médico o tratante, sino que tiene que ver con el aspecto legal, interesa al juez conocer las causas psicológicas por las cuales una persona actúa de tal manera, y aún más si ésta transgrede normas legales. Por otro lado, es frecuente que se solicite a un psicólogo forense la evaluación de la competencia del acusado para someterse a juicio, y comprensible es también que se le solicite evaluar al solicitante si está apto para que se le otorgue la licencia ya sea para portar o tener un arma de fuego, considerando las circunstancias que ello conlleva y la situación actual imperante en el país.

¹⁸ José Martín, **Medicina legal**. Pág. 23

La definición de forense proviene de la palabra “foro, lugar donde se reunían los ciudadanos para discutir sus problemas comunes, sus derechos”¹⁹. La definición anterior, denota considerar a los oradores, quienes eran contratados para defender los derechos de estos ciudadanos. En la actualidad, el término forense designa, por reducción, a las disciplinas de las que se nutre la justicia para su funcionamiento, incluidas autopsias, morgue.

La psicología forense es entonces “la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho. Que si bien tratan el mismo objeto de estudio (la persona); sus enfoques y sus métodos son diferentes; ergo sus conclusiones también. Al describir a continuación estas diferencias, no sólo se alude al concepto de opuesto, sino también al concepto de complementario. La dialéctica entre lo opuesto y lo complementario dará conclusión necesaria para una praxis”²⁰.

La psicología estudia la conducta iluminada por sus vivencias; el derecho tipifica una conducta estimada socialmente como delito. En psicología cuanto más inconsciente es la conducta, más patológica será, en derecho cuanto más inconsciente es la conducta, más inimputable será.

Respecto al concepto de enfermedad previa, en psicología se explica la patología como series complementarias, la combinación de factores previos con un factor desencadenante; en derecho lo necesario es saber cuánto de esa patología (Ej.: stress

¹⁹ Microsoft, Corporation. **Enciclopedia Encarta**. Pág. 205.

²⁰ Aquiles Guzmán. **Manual de Psiquiatría**. Pág. 98.

postraumático), fue previo al hecho ventilado en autos y/o cuanto posterior. Para la psicología daño moral y daño psicológico son conceptos similares; para el derecho no. Para el derecho es importante debatir si la función de una multa es compensar en alguna manera a la víctima o castigar el delito, mientras que en psicología éste es un tema menor.

4.2. La psicología y el uso indebido de armas de fuego

Es muy importante la psicología forense para determinar la aptitud en el uso de armas de fuego en una persona, especialmente porque esta condición no la tienen las autoridades administrativas o militares que se encuentran a cargo de la función de extensión de licencias o permisos.

Se ha dicho que cualquier ciudadano, puede en determinado momento, o en un instante convertirse en criminal, es decir, es un criminal en potencia. Aparte, existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria, y por lo tanto, lógico es estudiar la conducta humana, más aún, si el Estado le tiene que entregar una autorización para que porte o tenga un arma de fuego, sin saber que uso se le dará a la misma, sin conocer cual es su condición o estado mental.

También esto tiene mucho que ver con la necesidad de resguardarse propiamente el



individuo común y corriente y también la obligación de éste de resguardar a su propia familia, enfocado desde el punto de vista de su propia seguridad e independientemente de la seguridad que como ha quedado establecido anteriormente, le corresponde al Estado brindar.

Es así como de acuerdo a lo establecido, la importancia de la psicología cobra vida con las reformas a la Ley de Armas y Municiones, pues anteriormente no se observaba que debiera cumplirse con requisitos como este tipo de evaluaciones de la forma como se encuentran actualmente, y que ello, de alguna manera, puede corresponder a una realidad, en cuanto a que se puede controlar o supervisar el buen uso de las armas de fuego que son admitidas mediante la autorización que se otorga a quienes lo solicitan, tomando en consideración que no existen límites en el caso de la tenencia y por lo tanto, no debiera existir mayores límites en el caso de la portación de armas de fuego, de acuerdo a lo que establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Es evidente además, que existe un uso indebido de las armas de fuego, pero no precisamente por los ciudadanos comunes y corrientes que lo que persiguen es resguardar su propia seguridad y la de su familia, sino que en aquellos ciudadanos que si solicitarán el permiso o licencia, no se les proporcionaría, por un lado, por requisitos formales, como la edad, y por otro, el sometimiento a exámenes, evaluaciones, y capacidad económica para adquirir un arma o algunas armas de fuego permitidas.

4.3. Causas psicológicas y psiquiátricas que deben considerarse para proporcionar una licencia de portación o tenencia de arma de fuego

Es innegable que se está en un momento histórico crucial donde deben existir mecanismos de ayuda a entender mejor con evidencia clara y contundente el verdadero espectro de posibilidades en variables de índole biológica, orgánica, congénitas o heredadas en el caso del ser humano para actuar como tal y prevenir la forma en que pueda actuar, en todo caso, si reprueba las evaluaciones psicológicas o psiquiátricas cuando solicita una licencia para portar o tener arma de fuego.

Existe una gran cantidad de estudios para explicar la criminalidad en la perspectiva biológica no es un evento, moda o patrón nuevo. No obstante, hoy día las investigaciones giran explorando nuevas, o más específicas, variables que incluyen una variedad enorme de factores físicos tales como: “los niveles alterados de serotonina (perspectiva bioquímica; desbalances químicos), alteraciones en el lóbulo frontal, ADD (desorden de déficit de atención), niveles altos de testosterona combinados con niveles bajos de serotonina, niveles bajos de colesterol, el efecto en general de los andrógenos, el efecto de diversas drogas auto-inducidas (ingeridas), los efectos de las dietas (enfoque nutricional), alteraciones por cobre y zinc, el efecto de traumas y accidentes, el efecto de traumas en guerras o eventos de estrés en desastres naturales (síndrome post-traumático), el efecto de la contaminación ambiental y las toxinas, hiperactividad, problemas cognitivos, el efecto del tabaquismo en la madre sobre los hijos/ as, efecto del ácido úrico, la predisposición genética, y la relación entre estados emocionales

alterados (depresión y ansiedad) y la conducta criminal, entre muchos otros”²¹.

A continuación se presenta un breve resumen de algunos de los muchos estudios que están siendo realizados en esta área en la relación entre factores orgánicos y conducta criminal, considerados por varias legislaciones para delimitarlo como condición para el otorgamiento de licencias de portación o tenencia de armas de fuego:

-En cuanto a trastornos bioquímicos de serotonina Richard Wurtman ha encontrado que dietas de alto carbohidratos y bajas proteínas afectan los niveles normales de la serotonina, neurotransmisor natural que cuando está en niveles alterados o anormales tiene efectos cerebrales asociados con tendencias suicidas, agresión y violencia, alcoholismo y conducta impulsiva. Las funciones normales de la serotonina son la regulación de la excitación, los estados de ánimo, la actividad sexual, la agresión y el control de los impulsos. Algunos estudios asocian niveles bajos de serotonina con la conducta violenta-aberrante. Jeffrey Halperin comparó varones agresivos con no agresivos, ambos con diagnósticos de ADD (déficit de atención) combinado con diagnósticos de hiperactividad. Se les administró la droga fenfluramina, que provoca respuestas en el sistema serotoninérgico. Los resultados mostraron cambios positivos en los niños agresivos al bajarle los niveles de serotonina. Matti Virkkunen cree haber identificado variaciones genéticas específicas que predisponen algunos individuos hacia la conducta suicida. Tomando casos de jóvenes ofensores violentos, descubrió que una variante del gene THP (tryptophan hydroxylase) cuyos códigos producen una

²¹ Madeline Román. **El problema del delito**. Pág. 298



enzima necesaria para la biosíntesis de la serotonina, estaba asociada fuertemente con los intentos suicidas.

-Si los jóvenes eran o no impulsivos, un segundo estudio demostró que bajos niveles del metabolito 5-HIAA (localizado en el líquido cerebro espinal) están asociados con pobre control de la conducta impulsiva (sobre todo en alcohólicos). Por último, estudios en monos consistentemente demuestran altos niveles de agresividad cuando los niveles de serotonina son bajos.

-Condiciones congénitas como el síndrome fetal alcohólico: Estudios realizados por Ann Streissguth encuentran que el seis punto dos por ciento de los adolescentes y adultos que muestran niveles significativos de conducta mal adaptativa nacieron bajo condiciones de síndrome fetal alcohólico. Esta conducta evidenciada incluye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, engañar, robar, y adicción al alcohol o drogas. También mostraron dificultad de vivir independientes a los padres, pobre juicio social y dificultades en conducta sexual, soledad y depresión. No obstante, aunque siempre se ha pensado que el alcoholismo de la madre es lo que más afecta, también se han comenzado estudios sobre el papel del alcoholismo en el padre. Estudios realizados por Theodore Cícero encuentran que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y problemas en las destrezas intelectuales. Cícero sugiere que esto está directamente relacionado con el efecto del alcohol sobre los espermatozoides o las gónadas. Cícero dice: que los hijos varones de padres alcohólicos tienden a dar pobres ejecuciones en los exámenes de

aprendizaje y destrezas espaciales. También demuestran tener niveles más bajos de testosterona y beta-endorfinas. Las hijas (hembras) muestran niveles hormonales alterados en hormonas relacionadas a tensión reaccionando de forma distinta a situaciones de estrés a las féminas que no tienen el factor de padres alcohólicos.

-El efecto de golpes-traumas y alteraciones del lóbulo frontal: Alan Rosembaum “realizó un estudio en los que descubre que los traumas cerebrales anteceden cambios de conducta predisponiendo hacia un incremento en violencia. Muchas de estas lesiones fueron adquiridas en la infancia en juegos, accidentes o producto de maltrato infantil. Su estudio fue realizado con 53 hombres que golpeaban a sus esposas, 45 hombres no violentos y felizmente casados, y 32 hombres no violentos pero infelizmente casados. Cincuenta por ciento de los agresores habían sufrido alguna lesión en la cabeza previa a sus patrones de violencia doméstica. Por tanto, Antonio Damasio sugiere que daños al lóbulo frontal a nivel de la corteza cerebral puede evitar que la persona pueda formarse evaluaciones de valor positivo o negativo al crear imágenes y representaciones sobre los resultados, repercusiones y consecuencias futuras de acciones al presente creando las bases de ciertas conductas socio paticas”²².

-Estudios realizados por Adrian Raine “demuestran que niveles bajo de glucosa a la corteza pre-frontal son frecuentes en los asesinos (sus estudios son preliminares; la muestra fue de 22 asesinos confesos de bajos niveles de glucosa están asociados con perdida de auto-control, impulsividad, falta de tacto, incapacidad de modificar o inhibir

²² Rosembaum Alan. **Estudio crítico de traumas cerebrales y la psicología criminal**. Pág. 43.

conducta, pobre juicio social. Los autores de este estudio plantean que esta condición orgánica debe interactuar con condiciones negativas del ambiente para que la persona entonces cree un estilo de vida y personalidad delincuente y violenta de forma más o menos permanente”²³.

-Efectos de medicamentos-drogas: Medicamentos legalmente recetados por médicos como parte de tratamiento a condiciones como epilepsia pueden tener efectos negativos aumentando la irritabilidad, la actividad y el desajuste emocional. Tal es el caso de medicinas como Mysoline que es recetada como anticonvulsivo.

-Efectos nutricionales: Katherine y Kenneth Rowe “estudiaron grupos de niños diagnosticados con hiperactividad a los cuales los padres les daban alimentos con colorantes como parte de sus dietas regulares, el estudio consistió en una dieta con el colorante amarillo número 5 y placebos para el grupo control. El reporte de los padres y observadores fue que se manifestó un incremento en conductas de llanto frecuente, rabietas, irritabilidad, inquietud, dificultad de conciliar el sueño, pérdida de control, y expresiones de infelicidad. Muchas de estas conductas son precisamente las que les crean problemas de ajuste escolar limitando su aprendizaje e integración a las reglas del salón de clases”²⁴.

-Trastornos hormonales: ante el hecho obvio de que el hombre tiende a mostrarse más agresivo que las mujeres, las hormonas masculinas la testosterona ha sido objeto de

²³ Raine adrian. **Psicología Criminal**. Pág. 67.

²⁴ Rowe Katherine y Kenneth. **Trastornos de los menores y su crecimiento**. Pág. 10.

estudio en la conducta violenta. James Dabbs “estudió 44,462 sujetos masculinos encontrando una alta incidencia y correlación entre delincuencia, abuso de drogas tendencias hacia los excesos y riesgos en aquellos que tenían niveles más altos de lo normal y aceptable en la testosterona. En las cárceles encontró que aquellos convictos de crímenes más violentos fueron los que más altos niveles de testosterona reportaron. También encontró en los estudios de saliva de 692 convictos por crímenes sexuales que estos tenían el nivel más alto entre todos”²⁵.

-Alteraciones en conducta por hiperactividad orgánica: Rachel Gittelman “sostiene que varones hiperactivos muestran una tendencia alta de riesgo a entrar en conducta antisocial en la adolescencia. Esta tendencia es cuatro veces mayor a la de jóvenes que no son hiperactivos, y parecen tener historiales de más incidentes de arrestos, robos en la escuela, expulsión”²⁶.

-Daño cerebral: estudios demuestran que daños cerebrales son la regla entre asesinos y no la excepción. Pamela Blake “estudió 31 asesinos con ayuda de la tecnología médica de los EEG's, MIR's y CT SCANS y con pruebas psiconeurológicas, estos habían sido acusados de ser miembros de gangas, o violadores, ladrones, asesinos seriales, asesinos en masa, y dos habían asesinado hijos. En 20 de estos casos se pudo establecer diagnósticos neurológicos claros. Cinco casos demostraron efectos de síndrome fetal alcohólico, nueve mostraron retardo mental, un caso tenía perlesía

²⁵ Dabbs James. **Trastorno Psicopático de la Personalidad**. Pág. 23.

²⁶ Rachel Gittelman. **University of Princeton, Boston Análisis de Psicología Criminal en el siglo XX**. Pág. 45

cerebral, uno más caso tenía hipotiroidismo; un caso tenía psicosis leve, otro más tenía microadenoma en la pituitaria con acromegalia y retardo mental fronterizo y otro tenía hidrocefalia; tres mostraron epilepsia; tres, lesiones cerebrales”²⁷.

-Algunos mostraron combinaciones. 64.5 por ciento mostraron anormalidades en el lóbulo frontal y 29 por ciento parecían tener defectos en lóbulo temporal, 19 sujetos mostraron atrofia o cambios en la material blanca del cerebro. El 83.8 por ciento de los sujetos mostró abuso en sus infancias, y 32.3 por ciento había sido abusado sexualmente.

El plomo es acumulado a través de los años por diversas fuentes que incluyen la exposición a pinturas, y se observó que con el pasar de los años, según aumentaba la cantidad acumulada de plomo aumentaban los reportes de agresividad, delincuencia, quejas somáticas, depresión, ansiedad, problemas sociales, déficit de atención entre otras. Aunque los autores creen que hay factores del ambiente social que contribuyen a estas conductas, enfatizan en la importancia de prevenir la toxicidad cerebral por plomo.

4.4. La psiquiatría forense

Para que el juez pueda determinar la responsabilidad penal de un imputado es indispensable que tenga en cuenta la conjunción de dos condiciones que son: la

²⁷ Blake Pamela. University of Princeton, Boston Análisis de Psicología Criminal en el siglo XX. Pág. 52.

inteligencia o discernimiento, que nos dará la noción del bien y del mal; la libre voluntad o libertad, que permite escoger entre el bien y el mal. Toda causa que prive de una u otra condición suprime la imputabilidad.

4.4.1. Definición de psiquiatría

Según el diccionario señala que “forense deviene del latín forensis, de forum, foro, plaza pública perteneciente al foro, antiguo, público y manifiesto”²⁸. El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas lo define así: “Forense es lo que concierne al foro, o sea, a los tribunales y a sus audiencias. Por extensión, a lo jurídico en general”²⁹.

La Real Academia Española expresa Foro, del latín, Forum, plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Por extensión, sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas.

4.4.2. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena a la persona que ha sido encontrado culpable y punible por la comisión de algún delito.

²⁸ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 187

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 201.



Regulación legal

El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 35 que son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices.

De las faltas sólo son responsables los autores.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto número 39-89 en el Artículo 97 A establece: “Portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas, comete el delito de portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas, quien sin licencia del DECAM o sin estar autorizado legalmente, portare armas de fuego de las clasificadas en esta ley como defensivas, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a un año”.

Y el Artículo 97 B establece “portación ilegal de armas de fuego ofensivas, comete el delito de portación ilegal de armas de fuego ofensivas, quien sin autorización, portare armas de esta clase. El responsable de este delito será sancionado con seis a ocho años de prisión correccional y comiso de las armas”.

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

En primer lugar entendemos por circunstancia “todo lo que modifica un hecho o un

concepto sin alterar su esencia”³⁰.

Las circunstancias de delito son elementos accidentales nominados o innominados dentro de la estructura del delito, que influye en la determinación de la pena.

Su carácter accidental implica entonces que no constituyen del injusto ni de la responsabilidad del sujeto. Por eso hay que diferenciarlas de aquellas que han pasado a formar parte del injusto del respectivo delito parricidio, infanticidio, asesinato y en general la mayoría de los delitos, ya que un tipo legal como es la descripción de ámbito situacional, requiere ser circunstanciado, por eso no tiene sentido una teoría del delito circunstanciado.

Las circunstancias tienen por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e, igualmente, en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus estados motivacionales.

Clasificación

Se clasifican en: a) circunstancias atenuantes y b) circunstancias agravantes.

³⁰ Jiménez de Asúa, **Lecciones de Derecho Penal**. Pág. 297.



Definición de las circunstancias atenuantes: son elementos accidentales del delito que disminuyen la responsabilidad penal y por ende la pena;

Definición de las circunstancias agravantes: Son elementos accidentales del delito que aumentan la responsabilidad penal y por ende la pena;

Dichas variantes obedecen a las circunstancias o factores que la propia ley tiene en cuenta para variar la pena, con lo cual procura que la pena se ajuste al caso concreto, de acuerdo con sus circunstancias especiales y de modo que la pena sea más justa.

Tanto en el caso de atenuantes como de agravantes se señala un mínimo o un máximo. En ningún caso el juez podrá imponer una pena menor a la señalada como mínimo ni una mayor de la establecida como máximo.

La responsabilidad está fundamentada en la imputabilidad y de la culpabilidad; es responsable sólo quien tiene capacidad para sufrir las consecuencias del acto delictivo y éste será el sujeto imputable y culpable.

4.5. Teorías acerca de la importancia de la psicología y psiquiatría en la delincuencia

El objeto e importancia de la psicología criminal es el estudio científico de los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo. Para este fin, se



formulan hipótesis y teorías psicológicas para la descripción y explicación del comportamiento delictivo, además de cuestiones asociadas a la prevención, resocialización y medidas pertinentes de terapéutica.

4.5.1. Bases sociológicas

Así como desde la biología y la genética se puede explicar las causas de la conducta criminal como aquella que es causada por factores de herencia, anormalidades, influencias de toxicidad, anormalidades producidas por golpes, lesiones y traumas craneales, o por instintos de la especie animal, como se analizó anteriormente, se puede también, según los expertos analizar las causas desde la sociología y la psicología de la criminalidad.

Es innegable reconocer también que los ilícitos que se incluyen en los códigos penales, han sido producto de unos acuerdos histórico-sociales. Son producto humano y constituyen la solución propuesta para buscar, perpetuar y garantizar un cierto orden social. Desde tiempos inmemorables los filósofos llamaron a estos acuerdos el contrato social. No obstante, en todo grupo social y en toda época histórica se ha confrontado la realidad de individuos que han mostrado serias dificultades de ajuste, acatamiento o adaptación a las reglas; o sea, que alguna forma de violación, o crimen, siempre ha estado presente. Algunas formas de no acatamiento no son necesariamente crímenes, sino el embrión de cambios sociales necesarios ante la insuficiencia del sistema prevaleciente en un momento dado. Por tanto, se prefiere enfocar en el crimen cuando

representa peligro hacia los demás, y no persigue como objetivo favorecer o crear condiciones para cambios sociales al colectivo, sino resolver problemáticas, necesidades o intereses individuales. Algunas teorías sociológicas establecen las causas de la criminalidad en diversos procesos o factores de la estructura social.

4.6. Consecuencias de la inexistencia del examen psicológico en Guatemala

La periodista Mariela Castañón del Diario La Hora anuncia: “Desde junio de 2009 -tras la entrada en vigencia de la Ley de Armas y Municiones- a la fecha, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ha realizado más de 14 mil evaluaciones a personas que desean adquirir una licencia para portar un arma; de este porcentaje a 826 personas se les ha denegado el permiso, por reprobado la prueba psicológica, lo que representa el 5.5 por ciento.

La misma periodista indica que el Portavoz del Ministerio de la Defensa, Rony Urizar, indicó que se ha realizado un total de 14 mil 794 evaluaciones, a personas que desean obtener una licencia para portar un arma de fuego.

Los aspectos evaluados para la concesión de la misma, están relacionados a conocimientos básicos de la Ley de Armas y Municiones, medidas de seguridad, funcionamiento de un arma, uso de la misma, así como la evaluación psicológica.

Esos cinco aspectos tienen que ser evaluados a todos los que quieren sacar por



primera vez la licencia de portación, desde junio del 2009 se han llevado a cabo 14794 evaluaciones, más o menos estamos hablando de un promedio de entre 400 y 500 evaluaciones mensuales que se llevan a cabo, indicó el funcionario.

Según indica, de las más de 14 mil personas que se han realizado las pruebas, 826 reprobaron el examen psicológico.

En la información prevalece que de 3474 personas que se realizaron la prueba en 2009, 15 reprobaron la prueba psicológica; en 2010, de 4545, 279 no aprobaron el examen; en 2011, de 5044, 485 y en lo que de 2012, de 782, 47 la perdieron.

A decir de Urizar, ninguna de los solicitantes podrá obtener una primera licencia, si no aprueba uno de los cinco aspectos evaluados. Varios de los que no logran vuelven a intentarlo.

El entrevistado refiere, que tras la aprobación de dicha ley, existen más controles para quienes portan un arma, pues antes no se realizaban las pruebas, que ahora determinan a quién se le concede el permiso”³¹.

Si bien es cierto el proceso para la obtención de primera licencia de portación de arma de fuego, ha sido mas restrictivo a través del tiempo, también se ha descuidado la tasa de criminalidad que ha generado la sociedad, puesto que si las pruebas son mas

³¹ **Diario La Hora**, fecha 13 de Febrero 2012. Nacionales Pág. 4.



estrictas se puede tener un mayor control.

Con respecto a las reglamentaciones y los requisitos: se consideran ineficaces para determinar si la persona esta apta para portar y manipular un arma de fuego en estados anímicos cambiantes y sobre todo en relación a su entorno.

Carmen Rosa de León, directora del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), indica que la ley ha surgido algún efecto positivo en el control de armas y municiones, sin embargo, es necesario fortalecer los controles porque existe información, que las pruebas son muy sencillas y cualquiera logra ganarlas.

En otro aspecto, la representante de IEPADES, considera que es importante que se apliquen los controles necesarios, en las empresas de seguridad privada, pues muchos de los guardias aparentemente también están obligados a sacar la prueba psicológica.

La periodista Claudia Palma del diario El Periódico con fecha 9 de febrero 2012 expone el siguiente enunciado:

Examen psicológico: requisito para licencia de conducir y de armas

A pruebas psicológicas deberán someterse los aspirantes a tramitar por primera vez un permiso para portar armas o una licencia de conducir, dijo el ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla. La medida podría entrar en vigor en el transcurso de los



próximos seis meses, añadió ayer después de un recorrido durante el cual acompañó al presidente Otto Pérez a la Academia de la Policía Nacional Civil (PNC).

Estamos en un proceso de la revisión de todas las normas y para que la medida entre en vigencia se requiere, primero, de la aprobación de reformas legales, explicó Estuardo León Franco, jefe del Departamento de Tránsito de la PNC. Falta todavía por determinar el tipo de prueba psicológica.

Para la psicóloga Pilar Aldana, la medida se trata de un paso importante para determinar el tipo de comportamiento para conducir o enfrentarse a ciertas situaciones violentas, pero los resultados efectivos dependerán de quiénes vayan a certificar las evaluaciones, o el tipo de prueba que se realice. Se tiene que implementar una evaluación específica para este proceso, la cual deberá ser validada previamente y contextualizada en el país.

El problema es que mucha gente tiene acceso a pruebas psicológicas electrónicamente y son manipulables, lo cual da la posibilidad de prepararlas, advierte.

El psiquiatra Vladimir López coincide en que una prueba aún cuando sea validada, solamente mide algunos indicadores. Idealmente debiera medir rasgos de impulsividad, de conducta sociopática (personas que tienen problemas con seguir leyes, respetar normas, adherirse a lo establecido), la capacidad que tengan de experimentar rasgos de culpa.

Las personas normalmente sabemos que no podemos cometer actos que lastimen a otros, pero el sociópata o el psicópata tienen dificultad en experimentar esa clase de sentimientos y delegan en otros la responsabilidad de sus actos.

“En el año 2010 fueron extendidos 34 mil 694 de estos permisos para hombres y 445 para mujeres y en el 2011, 29 mil 614 hombres y 294 mujeres obtuvieron la autorización. Según Datos Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Control de Armas y Municiones de la República de Guatemala”³².

En Guatemala la falta de atención al ámbito psicológico a trascendido de generación en generación, restándole la importancia debida a lo que debe de ser uno de los pilares básicos del ser humano y por lo tanto de la sociedad, es así que la degradación de los actos humanos a través del tiempo ya no es sorprendente, y lo que en algún tiempo fue un escandalo o repudio social ahora se ve con total normalidad e indiferencia.

La psicología nos explica que nos volvemos mas tolerantes y nos causa menos asombro los actos y hechos a medida que vamos perdiendo y degradando valores morales, que se rigen con forme a patrones de conducta, dando paso a nuevas formas de violencia y agresión; las armas no son la excepción a manera que se han popularizado y han tomado un rol de defensa ante la falta de seguridad nacional, generando el efecto contrario, es decir, mas violencia y crimen; entonces daría lugar a

³² Dirección General de Control de Armas y Municiones. **Informe Anual 2010**. Pág. 25.



la pregunta: ¿Realmente todas las personas civilmente capaces pueden optar a la portación de un arma de fuego? la pregunta es compleja, el Estado se ha encargado a través de los distintos decretos que han existido, de la regulación de las mismas, sin embargo han descuidado totalmente el perfil psicológico del portador, delimitándose a ser un sistema mas correctivo que preventivo ante el crimen y la violencia; sancionando preventivamente a la persona sin conocer su conducta anterior.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala a través de la Ley de Armas y Municiones garantiza el derecho constitucional de la portación de arma de fuego. Sin embargo el legislador no previno el factor criminológico que se generó de la portación por individuos con daños o problemas psicológicos y los resultados sociales que se pueden derivar de una portación anómala según el estado personal y psicológico del individuo.
2. El DIGECAM, en su labor de registro de armas en la República de Guatemala ha generado una desconfianza general al usuario, el cual es de cierta forma incrédulo sobre las determinaciones que esta dirección tome con las pruebas para optar a la licencia de portación de arma de fuego, ya que no se determinan parámetros de evaluación puesto que no existe un expediente completo de la persona.
3. La prueba psicológica que se realiza como parte del proceso para la primera licencia de portación de arma de fuego actualmente, es ineficaz, puesto que no demuestra las aptitudes o patrones psiquiátricos del solicitante y pierde certeza clínica al requerirlo como un documento más, en el proceso de aplicación; restando así importancia a los patrones de conducta y maximizando la tentativa al crimen.
4. Las legislaciones comparadas que se han consignado en este trabajo investigativo se han aplicado con efectividad en los países mencionados, reduciendo la tasa de muertes en estado de emoción violenta y accidentales por arma de fuego, teniendo



como resultado un control eficaz de las licencias emitidas y de los optantes a las mismas, y un registro determinado para las mismas pruebas psicológicas.

5. La mayoría de solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, no conocen su estado psicológico, por lo tanto, el desconocimiento de sí mismo genera una condición social de incertidumbre que se demuestra en las víctimas de los sucesos penales, los cuales en los testimonios que emiten en los debates suelen carecer de conocimiento del factor psicológico.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Organismo Legislativo, incluya dentro de la ley, un examen psiquiátrico, el cual lo deben realizar especialistas que trabajen dentro del DIGECAM, para que no tengan ningún tipo de interés al momento de extender el certificado correspondiente, así se logrará que las personas que porten arma de fuego no sean las que eleven los índices de violencia en el país.
2. El Congreso de la República debe incluir dentro de la Ley de Armas y Municiones los siguientes requisitos: - Exámenes físicos para establecer que no tengan adicciones a fármacos o bebidas alcohólicas. - Que no tengan denuncia por violencia familiar; y, - En el caso de personas jurídicas la constitución de un seguro por responsabilidades civiles para los daños que pudieren causar los empleados que manejarán las armas.
3. Que los profesionales que realicen las pruebas psicológicas, generen un aval certificado para el solicitante a manera que en el proceso penal posea admisibilidad de la prueba y se puedan tomar como testigos dentro de un proceso, y que se mantenga un registro de reincidencia en el perfil del sujeto, puesto que es la única manera de establecer e identificar el vínculo o patrón psicológico familiar.
4. Se debe tener por único ente estatal al DIGECAM para realizar pruebas psicológicas y de aptitud, a los solicitantes de licencia para portación de arma de fuego, para establecer si cumplen con los requisitos básicos, para no poner en peligro a la



sociedad, otorgando licencia de portación a una persona que tiene problemas de adicción a alguna sustancia prohibida o que no estén bien mentalmente.

5. Es necesario que el Estado de Guatemala genere conciencia social de los delitos que se derivan de los trastornos psicológicos los cuales afectan a la célula principal de la cual también derivan: la familia, por lo tanto una campaña de sensibilización y apoyo a las instituciones estatales de ayuda clínica psicológica sería lo apropiado para reducir el número de aspirantes a la portación de arma de fuego.



BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación, criminal y derechos humanos**. Ed. Educativa, Guatemala 2001.

BACIGALUPO. E. **Manual de Derecho Penal**. Ed. Temis. Bs. As. 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.) 2001.

CABELLO. V.P. **Psiquiatría forense en el derecho penal**, Buenos Aires, Hammurabi, 1984.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del galantismo penal**. Ed. Trotta, Madrid, 1995

FRIAS Caballero. **Inimputabilidad penal**. Buenos Aires, Ed Trillas, 1981.

GARCÍA, L., **Reincidencia y punibilidad**. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992.

GUZMAN, Aquiles. **Manual de psiquiatría**, Disinlien C.A. 1991. Caracas Venezuela. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

JESCHECK, H., **Tratado de derecho penal parte general**, 4ta. ed. completamente corregida y ampliada, traducción a cargo de José Luís Manzanares Samaniego, Editorial Comares, Granada, 1993.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **Tratado de derecho penal**, tomo II. Buenos Aires, Argentina. 1950.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Convicción de justicia, proyecto para el desarrollo de la justicia constitucional y los derechos humanos en la república de Guatemala**. Enero año 1998. Ed. Asta.



MARTÍN, José. Medicina legal. Ed. Texto SRL 1994. Caracas, Venezuela

MASSIP, J. Garrido, E. La evaluación de la credibilidad del testimonio en contextos judiciales a partir de indicadores conductuales. Anuario de Psicología jurídica Vol.10, 93-133. 2000.

MENDOZABEIVIDE, Ada Patricia. Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras. Ed. Trillas, México, 2006.

MEZGER. E. Tratado de Derecho Penal. Vol. II, Madrid, Gredos, 1965.

MUÑOZ SABATE, L. Bayes, R. Munne, F. Introducción a la psicología jurídica. Mexico, Trillas. 1980.

Organización Mundial de la Salud. Trastornos mentales y del comportamiento. Madrid, Gredos, 1992.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. Pág. 194.

REICHARDT. M. Psiquiatría general y especial. Madrid, Gredos, 1958.

ROMÁN. El Problema del delito. Seminario Visiones Alternas al fenómeno de la criminalidad. Marzo 1987. Madrid, España.

ROXIN C. Fin y justificación de la pena. Ed. del Puerto, Buenos Aires, 1993.

URRA, J. Y VÁSQUEZ, B. Manual de psicología forense. Confluencia entre psicología y derecho. Madrid: Siglo XXI. 1999.



WEITBRECHT. J.C.J. **Manual de psiquiatría**. Madrid, Gredos, 1969.

www.agresionyfamilia.com (Guatemala, 2 de mayo de 2012).

www.apfra.org.ar (Guatemala, 2 de abril de 2012).

www.carlosparma.com.ar (Guatemala, 5 de abril de 2012).

www.legalmania.com.ar (Guatemala, 2 de abril de 2012).

www.mundojuridico.com (Guatemala, 24 de abril de 2012).

www.psicologiajuridica.org (Guatemala, 2 de abril de 2012).

www.psicologiacientifica.com (Guatemala, 2 de abril de 2012).

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República Guatemala, 1992.

Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.